FORMULARIO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES SSPD No. LP-002-2026

FECHA: 13 DE NOVIEMBRE DE 2026

I. OBSERVACIONES FORMULADAS POR SEGUROS CONFIANZA S.A. recibidas por la entidad el 27/10/2026 a las 5:05:07 pm, en la plataforma SECOP II

1. OBSERVACIÓN:

"GRUPO APARTE AUTOMÓVILES

*Entendiendo que la presente contratación se encuentra estructurada en varios grupos, observamos que el **Grupo No. 1** incluye la obligación de suscribir el ramo de **AUTOMÓVILES**. Sin embargo, es importante considerar que se trata de una solución aseguradora cuya comercialización no está habilitada para la totalidad de las compañías de seguros.*

*Adicionalmente, de conformidad con lo establecido en la **Circular Externa 052 de 2002** de la entonces Superintendencia Bancaria, constituye una práctica insegura la conformación de Uniones Temporales entre compañías aseguradoras que no cuenten con los mismos ramos debidamente autorizados.*

*En virtud de lo anterior, y con el propósito de promover una mayor participación de oferentes y, por ende, aumentar las posibilidades de éxito del presente proceso de selección, solicitamos a la entidad separar el ramo de **AUTOMÓVILES** en un grupo independiente, asignándole el correspondiente rubro presupuestal. De esta manera, vinculando la obligatoriedad de ofertar por dicho ramo a aquellos oferentes que de forma individual o conjunta tengan autorizada la comercialización de estos y presenten propuesta para el Grupo No.1.*

Lo anterior permitiría ampliar la concurrencia de participantes, favoreciendo los principios de pluralidad de oferentes y selección objetiva dentro del proceso de contratación."

RESPUESTA:

NO ACEPTA LA MODIFICACIÓN SOLICITADA, toda vez que la estructuración de los grupos del proceso de selección obedece a las necesidades institucionales y a la integralidad del programa de seguros, cuya contratación se ha organizado considerando la naturaleza de los riesgos y la administración conjunta de las coberturas requeridas.

Así mismo, la Entidad considera que la estructura establecida no limita la participación de compañías aseguradoras que cuenten con las autorizaciones correspondientes para comercializar los ramos objeto de contratación, ni impide la conformación de estructuras plurales, siempre que estas se ajusten a las disposiciones legales y regulatorias aplicables.

En consecuencia, no se considera procedente separar el ramo de AUTOMOVILES en un grupo independiente, por lo que se mantiene la estructura del Grupo No. 1 y las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.

II. OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO recibidas por la entidad el 9/11/2026 a las 3:31:59 pm, en la plataforma SECOP II

1. OBSERVACIÓN:

"FACTURACIÓN ELECTRONICA

Atendiendo el Decreto 358 de 2020el cual reglamenta "Los artículos 511, 615, 616-1, 616-2, 616-4, 617, 618, 618-2 y 771-2 del Estatuto Tributario, 26 de la Ley 962 de 2005 y 183 de la Ley 1607 de 2012 y se sustituye el Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria." Agradecemos confirmar el correo de facturación electrónica."

RESPUESTA:

La Entidad se permite informar que los datos solicitados serán suministrados al Contratista una vez se haya adjudicado el presente proceso de selección.

Por lo anterior, **NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN**.

2. OBSERVACIÓN:

"Solicitamos respetuosamente a la entidad el suministro de la información detallada de la siniestralidad de los últimos 3 años detallando causa del siniestro, amparo afectado, valor reclamado, valor indemnizado, reserva, fecha de aviso y fecha de ocurrencia o de reclamación o descubrimiento. Así mismo agradecemos informar las medidas adoptadas por la entidad para evitar la reocurrencia de siniestros."

RESPUESTA:

SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN: Se informa al interesado que, el reporte de siniestralidad de los años 2022-2026 será publicado con los documentos del pliego de condiciones definitivo del proceso.

3. OBSERVACIÓN:

"Referente a la cobertura de VALORES GLOBALES SIN RELACIÓN DE BIENES. Solicitamos a la Entidad eliminar y/o trasladar a condiciones adicionales teniendo en cuenta lo indicado en el Decreto 4865 de 2011 emitido por el Ministerio de Hacienda y crédito público, reglamentado por la Circular Externa 011 de 2013 por la Superintendencia Financiera de Colombia y circular externa 006 de 2018 SFC, además que consideramos va en contra del principio indemnizatorio de que trata el artículo 1088 DEL Código de Comercio y los acuerdos sobre la cuantía máxima de la indemnización consagrados en el artículo 1089, y la normatividad tendiente a que los servidores públicos aseguren debidamente los bienes e intereses del Estado."

RESPUESTA:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. La Entidad mantiene la condición de valores globales sin relación de bienes, por cuanto permite una adecuada administración del programa de seguros frente a la dinámica propia de los activos de la Superservicios, incluyendo altas, bajas, traslados, reposiciones y bienes bajo su responsabilidad o custodia.

Se aclara que la Entidad cuenta con información e inventarios para efectos del aseguramiento y que, durante la vigencia de la póliza, informará a la aseguradora las inclusiones y exclusiones de bienes a que haya lugar, conforme a los procedimientos y condiciones establecidos para la administración del programa de seguros.

Así mismo, en caso de siniestro, la Superservicios deberá acreditar la existencia del bien, el interés asegurable, la ocurrencia del evento y la cuantía de la pérdida, conforme a la ley, la póliza y los documentos del proceso. En consecuencia, la condición se mantiene.

4. OBSERVACIÓN:

"Con el fin de poder realizar el análisis y determinar nuestra capacidad en el grupo 1, solicitamos a la Entidad indicar la ubicación de todos los riesgos a asegurar, con el propósito de recopilar la información relacionada con las pólizas que cubren el riesgo de terremoto, para el adecuado cálculo de las reservas técnicas que respaldan la operación del ramo y propender por el beneficio económico en la tasación del seguro para la entidad.

De igual forma, teniendo en cuenta que como Aseguradas debemos dar cumplimiento al Decreto 4865 de 2011 emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reglamentado con la Circular Externa 011 de 2013 y 006 de 2018 emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, las

compañías de seguros que comercializan la cobertura de terremoto en Colombia deben suministrar información de los riesgos asegurados a esta Superintendencia, con el propósito de estimar las reservas técnicas del ramo. De acuerdo con las anteriores disposiciones, y con el fin de dar cumplimiento a las mismas, amablemente solicitamos a la entidad suministrar la información relacionada a continuación, riesgo por riesgo:

NOMBRE	***DIRECCIÓN***
Valor asegurable inmueble	*Corresponde al valor asegurable para la cobertura de inmueble.*
Valor asegurable contenido	*Corresponde al valor asegurable para la cobertura de contenido (muebles y enseres, maquinaria y equipo, mejoras locativas, mercancías, etc.)*
Municipio	*Corresponde al Municipio en el cual se encuentra ubicado el inmueble*
Departamento	*Corresponde al Departamento en el cual se encuentra ubicado el inmueble.*
Dirección del inmueble	*Corresponde a la dirección completa en que está ubicado el inmueble (Nomenclatura Oficial Vigente).*
Coordenadas Geográficas	*Corresponde a la localización geográfica del inmueble asegurado expresada como Longitud y Latitud. Estas coordenadas geográficas pueden ser estimadas con un dispositivo de posicionamiento global (GPS).*
Número de pisos	*Corresponde al número total de pisos que tiene el inmueble.* *El número de pisos se debe contar a partir de la planta baja sin incluir sótanos. En caso que el edificio se ubique en zona de lomas y por la pendiente del terreno esté escalonado, el número de pisos debe contarse a partir del piso más bajo.* *Cuando existan mezanines estos se deben contar como pisos.*
Rango de construcción	*Corresponde al rango del año de construcción de la edificación :* *-Antes de 1963* *-Entre 1963 y 1977* *-Entre1978 y 1984* *Entre 1985 y 1997* *-Entre 1998 y 2010* *-2011 en adelante*
Uso riesgo	*Corresponde al uso actual del edificio. Ejemplo: Residencial, Oficinas, Parqueaderos, Salud, etc.*
Tipo estructural	*Corresponde al material de construcción que soporta la estructura. Ejemplo: Concreto reforzado, Mampostería,* *Acero, Madera, Adobe, Bahareque o Tapia*

(…)"

RESPUESTA:

La entidad se permite informar al interesado que dentro de los documentos previos del proceso licitatorio **SSPD LP 002 DE 2026** se encuentran publicados los archivos denominados:

ESTUDIO DE MERCADO 2026 – 11 Días.xlsx
ESTUDIO DE MERCADO 2027.xlsx
ESTUDIO DE MERCADO 2028.xlsx
ESTUDIO DE MERCADO 2029.xlsx
ESTUDIO DE MERCADO 2030.xlsx

En cada uno de estos archivos, en la pestaña **«RELACIÓN EDIFICIOS»**, se encuentra discriminada la información técnica y los valores asegurables por ubicación correspondientes a los inmuebles objeto de aseguramiento.

Sin embargo, La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, de acuerdo su solicitud se permite informar lo siguiente:

Nombre	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
Valor asegurable inmueble	Corresponde al valor asegurable para la cobertura de inmuebles de propiedad de la entidad:
	Corresponde a la suma de $33.481.720.704
Valor asegurable contenidos	Corresponde al valor asegurable para la cobertura de contenido (muebles y enseres, maquinaria y equipo, mejoras locativas, mercancías, etc):
	Corresponde a la suma de $26.783.202.076, el cual incluye los contenidos en sedes propias y en sedes en arriendo.
Municipio	Corresponde al Municipio en el cual se encuentra ubicado el inmueble de propiedad de la entidad.
	Barranquilla, Bucaramanga, Medellín, Cali, Bogotá
Departamento	Corresponde al Departamento en el cual se encuentra ubicado el inmueble e propiedad de la entidad..
	Atlántico, Santander, Antioquia, Valle del Cauca y Cundinamarca
Dirección del inmueble	Corresponde a la dirección completa en que está ubicado el inmueble (Nomenclatura Oficial Vigente) de propiedad de la entidad.
	Barranquilla: Carrera 59 No. 75-134
	Bucaramanga: Cra. 34 No. 54-92
	Medellín: Av. Calle 33 No. 74 B – 253
	Cali: Calle 26 Norte No. 6Bis-19 Barrio Santa Mónica
	Bogotá: **Cra 18 No. 84 – 35**
Coordenadas Geográficas	Corresponde a la localización geográfica del inmueble asegurado expresada como Longitud y Latitud. Estas coordenadas geográficas pueden ser estimadas con un dispositivo de posicionamiento global (GPS), de propiedad de la entidad:
	Barranquilla: 11° 00' 17.6" N 74° 47' 55.7" W
	Bucaramanga: 7° 06' 37.7" N 73° 06' 33.7" W,
	Medellín: 6° 11' 48.1" N 75° 34' 44.9" W, **Cali:** 3° 27' 11.0" N 76° 32' 20.5" W,
	Bogotá: Cra 18 No. 84 – 35: 4° 39' 00.8" N 74° 03' 41.9" W
Número de pisos	Corresponde al número total de pisos que tienen los inmuebles de propiedad de la entidad.

	El número de pisos se debe contar a partir de la planta baja sin incluir sótanos. En caso que el edificio se ubique en zona de lomas y por la pendiente del terreno esté escalonado, el número de pisos debe contarse a partir del piso más bajo.
	Cuando existan mezanines estos se deben contar como pisos.
	Barranquilla: 1 piso,
	Bucaramanga: 2 pisos,
	Medellín: 2 pisos, **Cali:** 2 pisos,
	Bogotá: Cra 18 No. 84 – 35: 8 pisos.
Rango de construcción	Corresponde al rango del año de construcción de la edificación:
	-Antes de 1963
	-Entre 1963 y 1977
	-Entre1978 y 1984
	-Entre 1985 y 1997
	-Entre 1998 y 2010
	-2011 en adelante
	Barranquilla: Entre 1963 y 1977
	Bucaramanga: 2011 en adelante
	Medellín: 2011 en adelante
	Cali: Antes de 1963
	Bogotá: Cra 18 No. 84 – 35: -Entre 1985 y 1997.
Uso riesgo	Corresponde al uso actual del edificio. Ejemplo: Residencial, Oficinas, Parqueaderos, Salud, etc. **Actualmente en todos los inmuebles de propiedad de la Entidad funcionan oficinas.**
Tipo estructural	Corresponde al material de construcción que soporta la estructura. Ejemplo: Concreto reforzado, Mampostería, Acero, Madera, Adobe, Bahareque o Tapia. **Barranquilla:** cubierta en teja de fibrocemento y las vigas que la sostienen son en madera. **Bucaramanga:** Concreto reforzado. **Medellín:** Concreto reforzado. **Cali:** Estructura formada por sistemas de losas de concreto apoyadas en cuatro sentidos sobre muros de carga a base de mampostería. **Bogotá:** Concreto reforzado.

Por lo anterior, la entidad acepta parcialmente la observación, en el sentido que se publica la información de los riesgos asegurados actualizada.

5. OBSERVACIÓN:

"Respetuosamente solicitamos a la Entidad excluir el valor de correspondientes a licencias dentro de la suma asegurada del amparo de Todo Riesgo Daños Materiales. Lo anterior, considerando que las licencias y el software corresponden a activos intangibles, cuya naturaleza difiere de los bienes materiales susceptibles de sufrir pérdida o daño físico directo por eventos tales como incendio, explosión, daños eléctricos, sustracción o fenómenos de la naturaleza."

RESPUESTA:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. Teniendo en cuenta que el valor de las licencias de

software hace parte de los activos e intereses patrimoniales que se requiere proteger mediante el programa de seguros. En consecuencia, se considera necesario mantener dicho valor dentro de la suma asegurada del amparo de Todo Riesgo Daños Materiales, de conformidad con las necesidades de aseguramiento de la Entidad y las condiciones establecidas en el proceso.

6. OBSERVACIÓN:

"Agradecemos a la entidad y por la situación actual del mercado ajustar los deducibles de acuerdo con el tipo de riesgo, sugerimos los siguientes:

- *Demas Eventos: 10% del valor de la pérdida mínimo 1 SMMLV*
- *Terremoto: 3% del valor asegurable mínimo 3 SMMLV*
- *AMIT-HMACCoP: 10% del valor de la pérdida mínimo 1 SMMLV"*

RESPUESTA:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. Teniendo en cuenta que los deducibles establecidos en el pliego de condiciones responden a las necesidades de protección de los bienes e intereses patrimoniales de la Entidad y a las condiciones definidas para el proceso de selección.

Adicionalmente, se precisa que el FORMATO 9 – CONDICIONES COMPLEMENTARIAS, contempla una tabla de ponderación de deducibles, mediante la cual se asignará puntaje de acuerdo con las condiciones ofrecidas por cada aseguradora y los deducibles que esta logre obtener en el mercado asegurador para la presentación de su oferta. Por tanto, existe un mecanismo que permite a los proponentes presentar condiciones competitivas y obtener una mejor calificación en este aspecto.

En consecuencia, no se considera procedente modificar los deducibles solicitados, toda vez que las condiciones previstas permiten evaluar y ponderar las alternativas ofrecidas por las aseguradoras.

Por último, para el ítem de Demás Eventos en la póliza actual de la Entidad se tiene contratado sin deducible, por lo tanto, no se incluye tabla de ponderación en esta cobertura.

7. OBSERVACIÓN:

"Agradecemos a la entidad incluir deducible para todas y cada una de las coberturas en RCE y Manejo, esto teniendo en cuenta las condiciones actuales en el mercado asegurador."

RESPUESTA:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. Toda vez que las condiciones de deducibles establecidas

para las pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE) y Manejo responden a las necesidades de protección institucional y buscan garantizar una adecuada cobertura de los riesgos asegurados.

En consecuencia, no se considera procedente establecer deducibles adicionales para todas y cada una de las coberturas, por lo que se mantienen las condiciones técnicas establecidas en el pliego de condiciones, las cuales deberán ser consideradas por las aseguradoras en la presentación de sus ofertas.

8. OBSERVACIÓN:

"Con el propósito de realizar un adecuado análisis del riesgo, así como por exigencia de los reaseguradores que respaldan estos ramos, solicitamos el suministro del formulario para el seguro de IRF, debidamente diligenciado, en su totalidad, fechados y firmados, relacionando los cargos a asegurar, dado que los publicados no cumplen con ninguno de los puntos mencionados."

RESPUESTA:

ACLARACIÓN. Se informa al interesado que, el formulario requerido para el análisis y suscripción de la póliza IRF se encuentra debidamente publicado con los demás documentos del proceso, con el nombre de archivo ANEXOS FORMULARIOS en la plataforma SECOP II.

III. OBSERVACIONES FORMULADAS POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A el 9/11/2026 a las 5:24:17 pm en la plataforma SECOP II.

1. OBSERVACIÓN:

"Amablemente solicitamos informar el correo de facturación electrónica de la entidad".

RESPUESTA:

La Entidad se permite informar que los datos solicitados serán suministrados al Contratista una vez se haya adjudicado el presente proceso de selección.

3. OBSERVACIÓN:

"Amablemente solicitamos informar el correo de supervisor del contrato".

RESPUESTA:

La Entidad se permite informar que los datos solicitados serán suministrados al Contratista una vez se haya adjudicado el presente proceso de selección.

4. OBSERVACIÓN:

"Del numeral 8.10 "Obligaciones Especiales del Contratista", literal d) "Expedición de las pólizas", agradecemos se aclare que la entrega de estas se realizará una vez la aseguradora reciba el respectivo Registro Presupuestal. Lo anterior, teniendo en cuenta que las pólizas no pueden expedirse ni quedar con una fecha anterior a la de emisión de este documento.

Por lo anterior, solicitamos comedidamente que el texto del literal mencionado sea ajustado en los términos anteriormente indicados:

***AÑO 2026:** Expedir la(s) respectiva(s) pólizas de seguro, con sus correspondientes anexos en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la expedición del Registro Presupuestal, en los términos previstos en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el CONTRATISTA.*

***AÑOS 2027, 2028, 2029 y 2030:** La cobertura de los anexos de las pólizas estará garantizada mediante la nota de cobertura inicialmente expedida. No obstante, los respectivos anexos deberán ser expedidos dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes de enero de cada vigencia, siempre y cuando previamente se haya suministrado el respectivo Registro Presupuestal a la aseguradora.*

Para el caso de las modificaciones, los cinco (5) días se tomarán a partir de la solicitud realizada por la entidad, en los términos previstos en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, y en general observando las normas contenidas en el código de comercio y demás concordantes

RESPUESTA:

SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. Se informa al interesado que, la Entidad acepta la observación y realizará el ajuste correspondiente al numeral 8.10, literal d) «Expedición de las pólizas», estableciendo que los términos para la expedición y entrega de las pólizas y sus respectivos anexos se contabilizarán a partir de la recepción del correspondiente Registro Presupuestal por parte de la aseguradora, de conformidad con las condiciones señaladas en la observación.

Frente a la exclusión del SOAT del Grupo 1, la Entidad no acepta la modificación solicitada, toda vez que la estructuración de los grupos del proceso de selección obedece a las necesidades institucionales y a la integralidad del programa de seguros, cuya contratación se ha organizado considerando la naturaleza de los riesgos y la administración conjunta de las coberturas requeridas.

Así mismo, la Entidad considera que la estructura establecida no limita la participación de compañías aseguradoras que cuenten con las autorizaciones correspondientes para comercializar los ramos objeto de contratación, ni impide la conformación de estructuras plurales, siempre que estas se ajusten a las disposiciones legales y regulatorias aplicables.

En consecuencia, no se considera procedente separar el ramo de SOAT en un grupo independiente, por lo que se mantiene la estructura del Grupo No. 1 y las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.

5. OBSERVACIÓN:

"Respetuosamente solicitamos excluir el SOAT del grupo No. 1 y dejarlo en un grupo independiente, con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes, teniendo en cuenta que corresponde a un seguro cuya comercialización no es realizada por la totalidad de las compañías aseguradoras habilitadas en el mercado, por lo que mantenerlo dentro del grupo No. 1 podría restringir la participación de las aseguradoras que cuentan con capacidad técnica y financiera para cotizar las demás pólizas que integran este grupo, limitando así la posibilidad de obtener condiciones más favorables para la Entidad."

RESPUESTA

Frente a la exclusión del SOAT del Grupo 1, la Superservicios **NO ACEPTA LA MODIFICACIÓN SOLICITADA**, toda vez que la estructuración de los grupos del proceso de selección obedece a las necesidades institucionales y a la integralidad del programa de seguros, cuya contratación se ha organizado considerando la naturaleza de los riesgos y la administración conjunta de las coberturas requeridas.

Así mismo, la Entidad considera que la estructura establecida no limita la participación de compañías aseguradoras que cuenten con las autorizaciones correspondientes para comercializar los ramos objeto de contratación, ni impide la conformación de estructuras plurales, siempre que estas se ajusten a las disposiciones legales y regulatorias aplicables.

En consecuencia, no se considera procedente separar el ramo de SOAT en un grupo independiente, por lo que se mantiene la estructura del Grupo No. 1 y las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.

CYBER

6. OBSERVACIÓN:

"Agradecemos a la entidad modificar la definición de extorsión en la web por la siguiente:

"En consideración de la prima pagada y el deducible establecido en las condiciones particulares de la póliza, el Asegurador pagará por reembolso al Asegurado o a una Empresa Negociadora, previamente aprobada por la Aseguradora, la Pérdida por Extorsión en la que incurra el Asegurado únicamente como resultado de una Amenaza de Seguridad.

Empresa Negociadora: significa una persona jurídica legalmente constituida cuyos servicios son contratados por el Asegurado para negociar frente a programas de secuestro digital (ransomware), pagar a un agente de amenaza para prevenir o mitigar una Amenaza de Seguridad; u obtener y transferir criptomoneda para tal pago.

Cualquier reembolso, pago o transferencia está sujeta al cumplimiento cualquier recomendación, ley, regulación, directiva, sanción, orden aplicable, u otra proclamación de acuerdo con la jurisdicción aplicable. Todos los pagos exigirán de una revisión apropiada para asegurarse de que tal transferencia o pago no sea prohibida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros de los Estados Unidos de América (OFAC) y/o las resoluciones de las Naciones Unidas.""

RESPUESTA:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. La entidad considera necesario mantener la redacción establecida en el Anexo de Condiciones Técnicas Obligatorias, en la cual se dispone expresamente que la cobertura de Extorsión en la Web (Cyber Extortion) no podrá operar por reembolso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la modalidad de pago directo por parte de la aseguradora garantiza una atención oportuna frente a eventos de extorsión cibernética, evitando que la entidad deba disponer inicialmente de recursos propios para atender las pérdidas derivadas de una amenaza de seguridad.

En consecuencia, se considera que la modificación propuesta altera las condiciones técnicas originalmente requeridas, al trasladar al asegurado la carga financiera inicial del evento y establecer condiciones adicionales para acceder a la cobertura.

Por lo anterior, se mantiene la condición técnica solicitada, garantizando que la cobertura opere mediante pago directo por parte **de la aseguradora y no bajo la modalidad de reembolso.**

7. OBSERVACIÓN:

"Agradecemos aclarar cuál es la modalidad de cobertura para perdidas propias si ocurrencia o descubrimiento"

RESPUESTA:

ACLARACIÓN. La modalidad de cobertura para pérdidas propias es por OCURRENCIA, lo cual se detalla en el Anexo 1 Definitivo de Condiciones Técnicas Obligatorias.

IV. OBSERVACIONES FORMULADAS POR SEGUROS CONFIANZA S.A recibidas por la entidad el 10/11/2026 3:34:25 pm a través de la plataforma Secop II.

1. OBSERVACIÓN:

*"Entendiendo que la presente contratación se encuentra estructurada en varios grupos, observamos que el **Grupo No. 1** incluye la obligación de suscribir el ramo de **AUTOMÓVILES Y SOAT**. Sin embargo, es importante considerar que se trata de una solución aseguradora cuya comercialización no está habilitada para la totalidad de las compañías de seguros.*

*Adicionalmente, de conformidad con lo establecido en la **Circular Externa 052 de 2002** de la entonces Superintendencia Bancaria, constituye una práctica insegura la conformación de Uniones Temporales entre compañías aseguradoras que no cuenten con los mismos ramos debidamente autorizados.*

*En virtud de lo anterior, y con el propósito de promover una mayor participación de oferentes y, por ende, aumentar las posibilidades de éxito del presente proceso de selección, solicitamos a la entidad separar el ramo de **AUTOMÓVILES Y SOAT** en un grupo independiente, asignándole el correspondiente rubro presupuestal. De esta manera, vinculando la obligatoriedad de ofertar por dicho ramo a aquellos oferentes que de forma individual o conjunta tengan autorizada la comercialización de estos y presenten propuesta para el Grupo No.1.*

Lo anterior permitiría ampliar la concurrencia de participantes, favoreciendo los principios de pluralidad de oferentes y selección objetiva dentro del proceso de contratación."

RESPUESTA:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. La Entidad no acepta la modificación solicitada, toda vez que la estructuración de los grupos del proceso de selección obedece a las necesidades institucionales y a la integralidad del programa de seguros, cuya contratación se ha organizado considerando la naturaleza de los riesgos y la administración conjunta de las coberturas requeridas.

Así mismo, la Entidad considera que la estructura establecida no limita la participación de compañías aseguradoras que cuenten con las autorizaciones correspondientes para comercializar los ramos objeto de contratación, ni impide la conformación de estructuras plurales, siempre que

estas se ajusten a las disposiciones legales y regulatorias aplicables.

En consecuencia, no se considera procedente separar los ramos de Automóviles y SOAT en un grupo independiente, por lo que se mantiene la estructura del Grupo No. 1 y las condiciones establecidas en el pliego de condiciones

V. OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS FORMULADAS POR COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A recibidas por la entidad el 10/11/2026 4:09:56 pm a través de la plataforma Secop II.

1. OBSERVACIÓN:

Agradecemos a la entidad que nos brinde correo de facturación electrónica

RESPUESTA:

La Entidad se permite informar que los datos solicitados serán suministrados al Contratista una vez se haya adjudicado el presente proceso de selección.

4. OBSERVACIÓN:

"Agradecemos confirmar la fecha y hora de inicio y finalización de la vigencia exacta de la póliza."

RESPUESTA:

ACLARACIÓN. Se informa al interesado que, en el **numeral 8.8** del Proyecto de Pliego de Condiciones, se contempla el "Plazo de ejecución contractual", el cual detalla cada vigencia fiscal de la siguiente forma:

AÑO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	No DÍAS
2026	20/12/2026 a las 24:00 horas	31/12/2026 a las 24:00 horas	11
2027	31/12/2026 a las 24:00 horas	31/12/2027 a las 24:00 horas	365
2028	31/12/2027 a las 24:00 horas	31/12/2028 a las 24:00 horas	366
2029	31/12/2028 a las 24:00 horas	31/12/2029 a las 24:00 horas	365
2030	31/12/2029 a las 24:00 horas	31/07/2030 a las 24:00 horas	212

CYBER

5. OBSERVACIÓN:

"*Entrega de los formularios de Cyber & ransomware".*

RESPUESTA:

ACLARACIÓN. La entidad, informa al interesado que en la plataforma SECOP II, dentro de los documentos del proceso SSPD LP 002 DE 2026, se encuentra la carpeta denominada **ANEXOS FORMULARIOS – SOPORTES FORMATO CYBER –** archivo **Formulario Cyber Risk Vo.Bo - contrato de seguro**

6. OBSERVACIÓN:

"Aclarar el deducible estipulado en las condiciones básicas obligatorias ya que no coinciden frente a la tabla de calificación"

RESPUESTA:

SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. Una vez validado el Anexo 1 de Condiciones Técnicas Obligatorias, se encuentra viable aclarar que, los deducibles serán los ofertados por el proponente según la tabla del Formato 9, lo cual se ajustará y se verá reflejado en el ANEXO 1 DEFINITIVO DE CONDICIONES TÉCNICAS OBLIGATORIAS.

7. OBSERVACIÓN:

"Agradecemos establecer como requisito la remisión del formulario de Cyber actualizado con una antelación mínima de cuarenta y cinco (45) días al inicio de cada periodo fiscal, con el propósito de facilitar el adecuado seguimiento y administración del riesgo".

RESPUESTA:

SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN: La Entidad entregará al proponente adjudicado en caso de requerirlo, una carta en donde se manifieste el estado del riesgo.

8. OBSERVACIÓN:

"Solicitamos amablemente establecer una Cláusula de Revisión de Condiciones, para que, en el caso en el que la siniestralidad acumulada supere el 45%, la Entidad se comprometería a participar en un espacio de análisis conjunto con la aseguradora y los corredores involucrados, apoyándose en la información y herramientas técnicas que resulten pertinentes, con el fin de revisar la evolución del riesgo y definir las condiciones para la continuidad de la cobertura."

RESPUESTA:

ACLARACIÓN: Se informa al interesado que, en el Proyecto de Pliego de Condiciones, numeral 8.10 "Obligaciones Especiales del Contratista" literal t, se encuentran establecidas las condiciones

de revisión de términos por periodos anuales de la siguiente forma:

Revisión de términos por periodos anuales: en el caso en que la siniestralidad supere el sesenta por ciento (60%), después de aplicar la siguiente formula:

$$SINIESTRALIDAD = \frac{(\text{Siniestros pagados} + \text{Siniestros pendientes})}{(\text{Primas devengadas})}$$

Siniestros pagados: valor efectivamente indemnizado por la aseguradora durante el período objeto de evaluación.

Siniestros pendientes: valor de las reservas constituidas por la aseguradora respecto de siniestros ocurridos y reportados que, a la fecha de corte, se encuentren pendientes de pago o de definición.

Primas devengadas: valor de las primas correspondiente al período efectivamente transcurrido objeto de evaluación.

- Para hacer uso de la revisión anual de términos, la aseguradora deberá aplicar la formula antes descrita y, en el caso de que la siniestralidad supere el porcentaje indicado, podrá presentar a la Superservicios propuesta de ajuste de las condiciones contratadas aplicable a la siguiente anualidad.

- Para efectos de la aceptación y formalización de la revisión de términos, la aseguradora debe presentar a la Superservicios, con una anticipación no inferior a noventa (90) días calendario, previos al vencimiento de cada periodo anual, la sustentación de la aplicación de la formula en las condiciones antes referidas y la propuesta en la que se indiquen las condiciones bajo las cuales otorgará amparo para la siguiente anualidad.

- En el caso de que la aseguradora no presente la propuesta y sustentación de la modificación de condiciones, dentro del plazo antes indicado, se entenderá que la Compañía de Seguros mantiene los mismos términos y condiciones ofrecidas en la oferta presentada en este proceso de selección y contratación.

VI. OBSERVACIONES EXTERMPORÁNEAS FORMULADAS POR AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. recibidas por la entidad el 10/11/2026 a las 5:01:24 pm a través de la plataforma Secop II.

2. OBSERVACIÓN:

"Agradecemos o a la entidad ratificar el intermediario del proceso, en caso de tratarse de una UT de intermediarios confirmar participantes y participaciones de estos."

RESPUESTA:

ACLARACIÓN. Se informa al interesado que, el intermediario de la Entidad es la UNIÓN TEMPORAL CAF – OMEGA SEGUROS, los porcentajes de participación se informarán al proponente adjudicado.

3. OBSERVACIÓN:

"Con el objeto de manejar un canal adecuado en caso de adjudicación de la cuenta, agradecemos confirmar si los comunicados que se desprendan de la relación contractual deben ser remitidos solo al intermediario o con copia a la entidad. Acorde a su respuesta, indicar los datos de contacto correspondiente (nombre, cargo, correo, teléfono)."

RESPUESTA:

ACLARACIÓN. Se informa al interesado que, las comunicaciones deberán ser enviadas por parte de la aseguradora adjudicada al intermediario de seguros, al correo juan.lopez@seguroscaf.com

7. OBSERVACIÓN:

"Agradecemos a la entidad confirmar si el presupuesto estipulado para el grupo uno (1) que busca contratar varias pólizas opera de manera global. O se debe tener presente el presupuesto estimado por cada póliza del grupo."

RESPUESTA:

ACLARACIÓN: La Entidad aclara que el presupuesto oficial se encuentra establecido de manera global para cada grupo del proceso de selección. En consecuencia, los oferentes deberán presentar su propuesta económica por la totalidad de los ramos que integran el respectivo grupo, sin superar el presupuesto oficial asignado al mismo.

8. OBSERVACIÓN:

"Agradecemos a la entidad compartir el detalle de Siniestralidad de la cuenta en los últimos 5 años. Como también en caso de no contar con ella agradecemos remitir la carta o confirmación de NO Siniestro en los ramos que así sea."

RESPUESTA:

SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN: Se informa al interesado que, el reporte de siniestralidad de los años 2022-2026 será publicado con los documentos definitivos del proceso, en la plataforma SECOP II.

9. OBSERVACIÓN:

"Agradecemos a la entidad confirmar si existen Notas Vinculantes entre los grupos, de ser así, solicitamos eliminarlas."

RESPUESTA:

ACLARACIÓN. Se informa al interesado que, el presente proceso **no contempla notas vinculantes**, el oferente podrá presentar oferta a uno o varios grupos según sus ramos autorizados.

TRDM

10. OBSERVACIÓN:

"Agradecemos a la entidad confirmar cómo se distribuye el valor de los contenidos en los 5 edificios asegurados".

RESPUESTA:

La entidad se permite informar al interesado que la relación valorizada de la distribución de contenidos, tanto en las sedes propias como en las arrendadas (incluyendo los bienes de terceros), será incorporada y publicada como anexo formal junto con los documentos del pliego de condiciones definitivo, en el archivo denominado **«RELACION BIENES DE LA ENTIDAD 2026»**, pestaña **«Porcentaje concentración de bienes»**

11. OBSERVACIÓN:

"Con ocasión del terremoto ocurrido el pasado 10 de agosto de 2026 en Colombia, agradecemos nos confirmen si los bienes asegurados presentaron algún tipo de afectación derivada de este evento. En caso afirmativo, agradecemos indicar si el siniestro ya fue reportado a la aseguradora actual y el valor estimado de las pérdidas o daños ocasionados."

RESPUESTA:

Se informa al interesado que, con ocasión del sismo ocurrido el pasado 10 de agosto de 2026, no se evidenciaron daños ni afectaciones en predios asegurados de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios como consecuencia de dicho evento sísmico.

12. OBSERVACIÓN:

"Agradecemos aceptar el compromiso de declarar por escrito antes del inicio de la vigencia, i) que no se han presentado cambios materiales en la información de suscripción reportada en el proceso, y ii) no existencia de siniestros diferentes a los reportadas en el proceso. En caso de existir cambios en los numerales anteriores, el asegurador tendrá el derecho a revisar los términos y condiciones propuestos, de conformidad con el artículo 1058 del código de comercio."

RESPUESTA:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN: La entidad considera que las condiciones de suscripción y la información suministrada durante el proceso de selección deben ser suficientes para que las aseguradoras estructuren sus ofertas, por lo que no se considera procedente incorporar un compromiso adicional de declaración escrita previo al inicio de la vigencia, como condición para mantener los términos y condiciones ofertados.

Así mismo, cualquier modificación o circunstancia sobreviniente deberá analizarse conforme a las disposiciones legales aplicables y a las condiciones contractuales correspondientes, sin que ello implique otorgar al asegurador una facultad unilateral para revisar, modificar o condicionar los términos de la oferta adjudicada.

En consecuencia, se mantiene lo establecido en los documentos del proceso.

13. OBSERVACIÓN:

"Agradecemos a la entidad aportar relación detallada, valorizada y por ubicación de los Bienes de Arte y Cultura."

RESPUESTA:

SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN: La entidad se permite informar al interesado que la relación detallada y valorizada de los Bienes de Arte y Cultura de propiedad de la entidad, con indicación de su ubicación geográfica, será incorporada y publicada como anexo formal junto con los documentos del pliego de condiciones definitivo, en el archivo denominado **«RELACION BIENES DE LA ENTIDAD 2026»**, pestaña **«Bienes de arte y cultura»**

14. OBSERVACIÓN:

"Agradecemos a la entidad aportar relación detallada, valorizada y por ubicación de los Frescos o murales, que con motivo de decoración formen parte de los edificios o están pintados allí."

RESPUESTA:

ACLARACIÓN. La Entidad se permite informar que no cuenta con frescos, murales ni obras de arte decorativas incorporadas o adheridas a la infraestructura de sus edificios o sedes.

15. OBSERVACIÓN:

"Riesgos excluidos. *Agradecemos a la entidad aclarar que estas exclusiones de complementan con las definidas en el clausulado del oferente siempre que no dejen sin efecto las condiciones*

particulares (básicas y complementarias).”

RESPUESTA:

La Entidad aclara que las exclusiones contempladas en el clausulado general de la aseguradora serán aplicables siempre que no contradigan, restrinjan, modifiquen o dejen sin efecto las condiciones particulares establecidas en el pliego de condiciones, tanto básicas como complementarias.

En consecuencia, prevalecerán las condiciones particulares requeridas por la Entidad, las cuales deberán ser respetadas por las aseguradoras en la presentación de sus ofertas y en la expedición de las respectivas pólizas.

16. OBSERVACIÓN:

“Gastos para reinstalación de software y Licencias. *Agradecemos a la entidad reducir este sublimite a $2.000.000.000 evento/vigencia dadas las capacidades de mercado.”*

RESPUESTA:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. Toda vez que el sublímite establecido para Gastos de Reinstalación de Software y Licencias responde a las necesidades de protección identificadas y a la exposición al riesgo de los bienes asegurados.

En consecuencia, se mantiene el sublímite establecido en el pliego de condiciones, considerando que corresponde al nivel de protección requerido por la Entidad para garantizar la adecuada reposición y reinstalación de los sistemas y licencias afectados por un eventual siniestro.

17. OBSERVACIÓN:

“Extensión de Cobertura. *Agradecemos a la entidad eliminar esta cláusula o en su defecto trasladar a complementarias ya que es una exclusión del ramo.”*

RESPUESTA:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. Toda vez que la Extensión de Cobertura constituye una condición técnica requerida dentro del programa de seguros, orientada a garantizar una mayor protección de los bienes e intereses patrimoniales de la Entidad frente a los riesgos asegurados.

En consecuencia, no se considera procedente eliminar esta cláusula ni trasladarla a condiciones complementarias, por cuanto hace parte de las condiciones técnicas obligatorias del proceso de selección.

FORMATOS

21. OBSERVACIÓN:

"Solicitamos amablemente a la entidad que confirme la información correspondiente a la acreditación de la experiencia en primas para el Grupo Cyber se permiten con pólizas del ramo de RCE, toda vez que, guardan relación con el objeto a contratar y ampliaría la pluralidad de oferentes."

RESPUESTA:

ACLARACIÓN: Se informa al interesado que, en el numeral 9.2.1.1 "Experiencia Mínima del proponente" literal d, se contempla la forma de acreditar la Experiencia en cada grupo de la siguiente forma:

d) La acreditación de la experiencia en el manejo de programas de seguros, debe cumplir con los montos en primas y tipo de pólizas, de conformidad con lo siguiente:

GRUPO	MONTO EN PRIMAS A ACREDITAR	EXPERIENCIA EN RAMOS
1	Entre las certificaciones aportadas se deberá acreditar experiencia cuyo valor de primas, sea igual o superior al presupuesto oficial del Grupo 1.	Deberá acreditar entre las certificaciones aportadas mínimo tres (3) ramos de seguro de los que requiere la Entidad en el presente proceso de selección para el Grupo 1.
2	Entre las certificaciones aportadas se deberá acreditar experiencia cuyo valor de primas, sea igual o superior al presupuesto oficial del Grupo 2.	Deberá acreditar entre las certificaciones aportadas mínimo el ramo de Responsabilidad Civil Riesgos Cibernéticos y/o Responsabilidad Civil Extracontractual.

Es decir, se permite acreditar la Experiencia en el ramo de RC Cyber con pólizas de RC Extracontractual.

Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos

24. OBSERVACIÓN:

"Riesgos excluidos. *Agradecemos a la entidad aclarar que estas exclusiones de complementan con las definidas en el clausulado del oferente siempre que no dejen sin efecto las condiciones particulares (básicas y complementarias)".*

RESPUESTA:

La Entidad aclara que las exclusiones contempladas en el clausulado general de la aseguradora serán aplicables siempre que no contradigan, restrinjan, modifiquen o dejen sin efecto las condiciones particulares establecidas en el pliego de condiciones, tanto básicas como complementarias.

En consecuencia, prevalecerán las condiciones particulares requeridas por la Entidad, las cuales deberán ser respetadas por las aseguradoras en la presentación de sus ofertas y en la expedición de las respectivas pólizas.

25. OBSERVACIÓN:

"Periodo de retroactividad: 15 de agosto de 2006. *Agradecemos a la entidad confirmar si se ha mantenido la cobertura de forma ininterrumpida a la fecha"*.

RESPUESTA:

ACLARACIÓN: El periodo de retroactividad requerido es desde el 15/08/2006, desde tal fecha no se han presentado periodos de interrupción.

26. OBSERVACIÓN:

"Agradecemos a la entidad suministrar detalle de siniestralidad de los últimos 5 años y a la fecha, incluyendo para cada siniestro: (i) fecha de siniestro (notificación por primera vez), (ii) causa y/o clase de proceso, (iii) funcionario(s) investigado(s), (iv) valores reclamados, pagados y/o pendientes, y (v) estado actual del siniestro; para los procesos de responsabilidad fiscal, favor informar el valor del detrimento patrimonial."

RESPUESTA:

SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN: Se informa al interesado que, el reporte de siniestralidad de los años 2022-2026 será publicado con los documentos definitivos del proceso.

En cumplimiento de la normativa de protección de datos personales (Ley 1581 de 2012 y normas concordantes), así como de las garantías de reserva legal y debido proceso de las investigaciones en curso, la entidad no publicará la identidad ni los datos de carácter reservado o sensible de los funcionarios o servidores vinculados.

En relación con el proceso de responsabilidad fiscal, la determinación del detrimento patrimonial definitivo se encuentra actualmente en etapa de investigación y juzgamiento por parte del órgano de control competente (Contraloría General de la República).

27. OBSERVACIÓN:

"Favor informar detalle de las circunstancias conocidas que puedan afectar la cobertura solicitada."

RESPUESTA:

La **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS** se permite informar al interesado que la información y las situaciones conocidas que puedan afectar la cobertura solicitada se encuentran publicadas en el documento **«ANEXOS FORMULARIO – SOPORTES FORMATO SERVIDORES PÚBLICOS»**, archivos **Consolidado Formularios RC Servidores Públicos_33** y **Consolidado Nuevos Directivos** el cual hace parte de los documentos del proceso.

A la fecha, la entidad no tiene conocimiento de hechos adicionales distintos a los reportados en dicho anexo.

28. OBSERVACIÓN:

"Favor informar la existencia de acciones de repetición contra funcionarios que desempeñen los cargos asegurados".

RESPUESTA:

La entidad se permite informar al interesado que, actualmente existe un proceso de acción de repetición en curso contra de un exfuncionario de la entidad, correspondiente al cargo de Director Territorial.

Así mismo, la entidad se encuentra pendiente por presentar una demanda de repetición contra un servidor que desempeñó el cargo de Director Territorial.

29. OBSERVACIÓN:

"Amablemente solicitamos incluir las siguientes exclusiones básicas para este tipo de riesgo:

1) Cualquier pérdida:

- *a. No descubierta durante la vigencia del presente seguro y cualquier pérdida ocurrida antes de la fecha de retroactividad señalada en la carátula de la póliza.*
- *b. Proveniente de cualquier circunstancia u ocurrencia que haya sido notificada a las compañías aseguradoras bajo cualquier otra póliza de seguro contratada con anterioridad al establecimiento de esta póliza.*

- *c. Proveniente de cualquier circunstancia u ocurrencia conocida por la entidad Tomadora y/o cualquiera de sus dependencias ó cualquiera de sus funcionarios, con anterioridad al establecimiento de esta póliza y que no haya sido comunicada a la Aseguradora en el momento de la contratación de este seguro.*
- *d. Proveniente de cualquier circunstancia u ocurrencia respecto de la cual se haya notificado al funcionario implicado la apertura de una investigación preliminar o de cualquier otra naturaleza, con anterioridad al inicio de la vigencia.*
- *e. Por gastos de defensa cuando correspondan a alguna de las circunstancias descritas en los literales a), b), c) y d) anteriores.*

2) Daños o pérdidas ocasionadas por automotores de uso terrestre, aeronaves, embarcaciones, maquinaria pesada de propiedad del Asegurado o que se hallen transitoria o permanentemente a su servicio.

3) Daños originados directa o indirectamente por contaminación del medio ambiente u otras alteraciones perjudiciales del agua, aire, suelo, subsuelo o por ruidos. Tampoco daños causados por asbestos en estado natural o por sus productos, así como los daños en relación con sus operaciones y actividades que impliquen exposición a fibras de amianto.

4) Servicios profesionales realizados por el Asegurado en beneficio de otra entidad o por persona diferente de la Entidad Tomadora, o por fuera de las funciones que le corresponden"

RESPUESTA:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN: La Entidad no acepta la inclusión de las exclusiones adicionales solicitadas, toda vez que estas podrían restringir el alcance de las coberturas requeridas para la póliza de Responsabilidad Civil de Servidores Públicos (RCSP), particularmente frente a circunstancias que hacen parte de la protección que se pretende contratar.

Así mismo, se precisa que las condiciones de aseguramiento, retroactividad, conocimiento de circunstancias y gastos de defensa deberán sujetarse a los términos expresamente establecidos en el pliego de condiciones, sin que resulte procedente incorporar restricciones adicionales que puedan desmejorar las condiciones técnicas requeridas por la Entidad.

En consecuencia, se mantienen las condiciones establecidas en el pliego de condiciones, las cuales deberán ser consideradas por las aseguradoras en la presentación de sus ofertas.

30. OBSERVACIÓN:

"Amablemente solicitamos SEPARAR la exclusión H de la exclusión adicional siguiente "La

Aseguradora no será responsable por ninguna reclamación"; para quedar como sigue:

H. Exclusión de pérdidas o daños por depreciación, pérdida de inversiones, resultado de fluctuaciones en los mercados financieros, otorgamiento de créditos y recuperación de cartera.

I. La Aseguradora no será responsable por ninguna reclamación:

(a). Basada en, surgida de, directa o indirectamente resultante de, o como consecuencia de, o de cualquier manera relacionada con, cualquier negocio, tanto real como supuesto, y de cualquier naturaleza, cuyo objetivo sea el de afectar el precio de, o negociar, las acciones y/o obligaciones de cualquier compañía, o de cualquier producto alimenticio, o materia prima, o mercadería o divisa o cualquier instrumento negociable, a menos que dicho negocio se hubiera llevado a cabo de acuerdo con las leyes, reglas y reglamentos aplicables al mismo;

(b). basada en, surgida de, directa o indirectamente…….

Lo anterior dado que son exclusiones distintas."

RESPUESTA:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN: La Entidad no acepta la observación presentada, toda vez que la estructura y redacción de las exclusiones establecidas corresponden a las condiciones técnicas definidas para el programa de seguros y responden a los requerimientos de protección institucional.

En consecuencia, no se considera procedente modificar la numeración ni separar las exclusiones señaladas, por lo que se mantiene la redacción establecida en el Anexo 1 de Condiciones Técnicas Obligatorias.

31. OBSERVACIÓN:

"Con respecto a la cláusula "No aplicación de tarifa de colegios de abogados" Solicitamos eliminar el texto que dice "sujeto a que el valor de los mismos no supere los limites asegurados otorgados", en razón a que el límite asegurado no es criterio para establecer el valor de la reclamación.

De acuerdo con lo anterior, la cláusula quedaría como sigue: "No aplicación de tarifa de colegios de abogados u otro criterio similar, para limitar y/o aceptar la propuesta de los honorarios de abogados, presentada por la Entidad tomadora, los funcionarios que esta designe o los asegurados"

RESPUESTA:

ACLARACIÓN. Se mantiene lo establecido en el Anexo 1 – Condiciones Técnicas Obligatorias, en relación con la cláusula de no aplicación de tarifa de colegios de abogados, considerando que los honorarios deben guardar proporcionalidad con los límites asegurados y las condiciones de cobertura de la póliza. En consecuencia, se conserva la redacción prevista en dicho anexo.

32. OBSERVACIÓN:

"Solicitamos eliminar la Clausula "Designación de ajustadores", o en su defecto solicitamos modificar el texto para quedar como sigue: "Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de un siniestro que afecte la póliza, en el que la Aseguradora decida hacer nombramiento de un ajustador, el Asegurado podrá solicitar el cambio de este, en caso de que no fuera de su entera satisfacción, justificando los motivos que generan tal solicitud"."

RESPUESTA:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN: Se mantiene la cláusula de designación de ajustadores en los términos establecidos en el Anexo 1 de Condiciones Técnicas Obligatorias, considerando que esta busca garantizar una adecuada atención, evaluación y seguimiento de los siniestros, así como proteger los intereses de la entidad durante el proceso de reclamación.

33. OBSERVACIÓN:

"Con respecto a la cláusula "Extensión de cobertura para reclamaciones laborales" solicitamos eliminarla teniendo en cuenta que la misma corresponde a una Exclusión de la póliza tal como se indica en las condiciones básicas".

RESPUESTA:

ACLARACIÓN: Se le aclara al interesado que la cobertura solicitada en el Anexo 1 de Condiciones Técnicas es la siguiente:

EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA RECLAMACIONES LABORALES: Extensión de la cobertura de Reclamaciones Laborales a los perjuicios morales y trastornos emocionales, siempre y cuando se encuentren debidamente cuantificados y en todo caso sin superar el límite de cobertura indicado en la póliza, para tal efecto deberá existir sentencia condenatoria de un juez de la República.

A su vez se establece de manera clara, la siguiente exclusión de la cobertura:

q.	**Exclusión de demandas de tipo laboral**
Queda acordado que la aseguradora no será responsable por las investigaciones en contra de los funcionarios asegurados como consecuencia de decisiones de gestión relacionadas con	

asuntos de carácter laboral que se inicien durante la vigencia de la póliza contra cualquier funcionario asegurado ni las que tengan por objeto el reconocimiento de salarios, prestaciones, indemnizaciones o demás retribuciones o compensaciones de carácter económico emanadas de un contrato de trabajo.

Por lo anterior no hay lugar a ajustes en el Anexo 1 de Condiciones Técnicas.

34. OBSERVACIÓN:

"Con respecto a la cláusula "Interrupción de prescripción" solicitamos trasladarla a condiciones complementarias".

RESPUESTA:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. Toda vez que la cláusula de Interrupción de Prescripción constituye una condición relevante para la protección de los intereses de la Entidad y el ejercicio oportuno de sus derechos frente a eventuales reclamaciones derivadas de la póliza de RC Servidores Públicos.

En consecuencia, no se considera procedente eliminarla ni trasladarla a condiciones complementarias, dado que hace parte de las condiciones técnicas obligatorias requeridas por la Entidad.

Seguro de Autos

35. OBSERVACIÓN:

"Accidentes personales sublimite $20.000.000. *Agradecemos a la entidad aclarar que solo se cubre muerte accidental, en caso de requerir coberturas distintas agradecemos aceptar que se emita una póliza correlativa"*.

RESPUESTA:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN: Se mantienen las condiciones técnicas establecidas en el Anexo 1 de Condiciones Técnicas Obligatorias, incluyendo el sublímite de $20.000.000 para Accidentes Personales. Se aclara que la cobertura se extiende a amparar la muerte o lesiones corporales sufridas por el conductor del vehículo asegurado, de acuerdo con los términos, límites y condiciones establecidos en el proceso, sin limitarla exclusivamente a muerte accidental.

36. OBSERVACIÓN:

"Errores involuntarios en las características de los vehículos asegurados. *Agracemos a la*

entidad aclarar que opera con ajuste de prima acorde al verdadero estado del riesgo”.

RESPUESTA:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN: Se mantiene la condición establecida en el Anexo 1 de Condiciones Técnicas Obligatorias, considerando que esta busca garantizar la protección de la Entidad frente a errores u omisiones involuntarias en la información de los vehículos asegurados, sin que ello implique modificaciones automáticas en las condiciones económicas inicialmente pactadas.

VII. OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS FORMULADAS POR LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS recibidas por la entidad el 10/11/2026 5:12:40 pm a través de la plataforma Secop II.

2. OBSERVACIÓN:

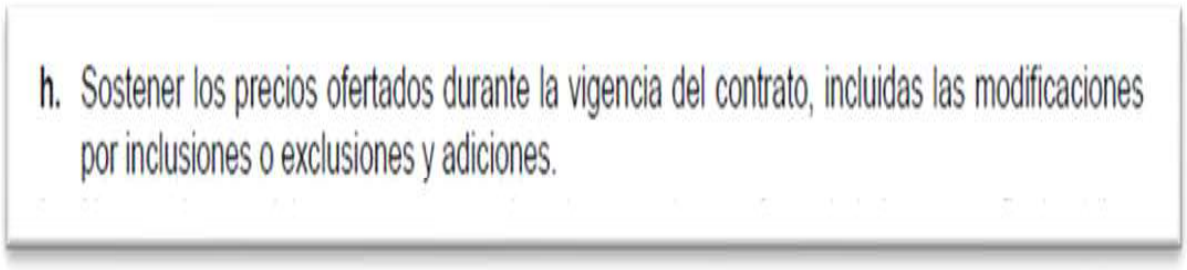
“NUMERAL 8.10 OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA
El pliego indica:

- *Realizar las prorrogas*

> **e.** Realizar las modificaciones, inclusiones o exclusiones de bienes, cargos, las adiciones o prórrogas, y demás, en las mismas condiciones contratadas para el seguro. En el evento de que la siniestralidad del programa de seguros sea mayor al 60% durante el plazo inicialmente contratado, de mutuo acuerdo se podrán negociar los términos y condiciones para las adiciones o prórrogas. Para la determinación del porcentaje de siniestralidad se incluirá el valor de los siniestros pagados y en reserva.

Solicitamos amablemente la eliminación de la Obligación de expedir Prorrogas toda vez que es importante resaltar que las compañías de seguros somos autónomas para celebrar contratos de seguros si legal, técnica y económicamente resulta una operación procedente, ya que no existe régimen legal que nos obligue a asumir amparos no aceptados voluntariamente, salvo los denominados seguros obligatorios, creados por la Ley, conforme lo establece el Artículo 1056 del Código de Comercio que trata sobre la delimitación Contractual de los Riesgos: “Con las restricciones legales, el asegurador podrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado.

b.) Literal h. Sostener los precios ofertados durante la vigencia del contrato


h. Sostener los precios ofertados durante la vigencia del contrato, incluidas las modificaciones por inclusiones o exclusiones y adiciones.

Solicitamos respetuosamente modificar el presente literal "sostener los precios ofertados durante la vigencia del contrato…", respetuosamente solicitamos a la entidad la revisión de términos o mantener los precios siempre y cuando la siniestralidad incurrida para los grupos no supere el 50%".

RESPUESTA:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. La obligación de expedir las prórrogas se mantiene, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la continuidad de la protección de los bienes e intereses asegurables y evitar vacíos en la cobertura del programa de seguros.

En consecuencia, el proponente deberá contemplar esta condición dentro de su oferta, conforme a los requerimientos y obligaciones establecidos en el proceso de selección.

Por otra parte, se informa al interesado que, en el Proyecto de Pliego de Condiciones, numeral 8.10 "Obligaciones Especiales del Contratista" literal t, se encuentran establecidas las condiciones de revisión de términos por periodos anuales de la siguiente forma:

Revisión de términos por periodos anuales: en el caso en que la siniestralidad supere el sesenta por ciento (60%), después de aplicar la siguiente formula:

$$SINIESTRALIDAD = \frac{(\text{Siniestros pagados} + \text{Siniestros pendientes})}{(\text{Primas devengadas})}$$

Siniestros pagados: valor efectivamente indemnizado por la aseguradora durante el período objeto de evaluación.

Siniestros pendientes: valor de las reservas constituidas por la aseguradora respecto de siniestros ocurridos y reportados que, a la fecha de corte, se encuentren pendientes de pago o de definición.

Primas devengadas: valor de las primas correspondiente al período efectivamente transcurrido objeto de evaluación.

- Para hacer uso de la revisión anual de términos, la aseguradora deberá aplicar la formula antes descrita y, en el caso de que la siniestralidad supere el porcentaje indicado, podrá presentar a la Superservicios propuesta de ajuste de las condiciones contratadas aplicable a la siguiente anualidad.

- Para efectos de la aceptación y formalización de la revisión de términos, la aseguradora debe presentar a la Superservicios, con una anticipación no inferior a noventa (90) días calendario, previos al vencimiento de cada periodo anual, la sustentación de la aplicación de la formula en las condiciones antes referidas y la propuesta en la que se indiquen las condiciones bajo las cuales otorgará amparo para la siguiente anualidad.

- En el caso de que la aseguradora no presente la propuesta y sustentación de la modificación de condiciones, dentro del plazo antes indicado, se entenderá que la Compañía de Seguros mantiene los mismos términos y condiciones ofrecidas en la oferta presentada en este proceso de selección y contratación.

9. OBSERVACIÓN:

"Se solicita respetuosamente a la Entidad suministrar la siniestralidad de los últimos cinco (5) años relacionada con el Proyecto Multipropósito Triángulo del Tolima, indicando fecha de ocurrencia, causa del evento, valor reclamado, valor pagado, valor reservado y estado actual de cada reclamación".

RESPUESTA:

SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN: Se informa al interesado que, el reporte de siniestralidad de los años 2022-2026 será publicado con los documentos definitivos del proceso.

Frente a la solicitud puntual sobre el **Proyecto Multipropósito Triángulo del Tolima**, la entidad

aclara que dicho proyecto se considera que no son de propiedad, administración ni competencia de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, por lo cual no forma parte de los bienes asegurables de la entidad ni registra antecedentes de siniestralidad en sus pólizas.

10. OBSERVACIÓN:

"Fecha mínima requerida para la contratación

Agradecemos a la Entidad indicar la fecha mínima de contratación requerida para la presente póliza, precisando la vigencia inicial estimada, la fecha prevista de inicio de cobertura y cualquier condición particular relacionada con la entrada en vigor del contrato de seguro.

Lo anterior resulta necesario para efectuar una adecuada evaluación técnica y actuarial del riesgo, así como para estructurar correctamente la propuesta económica y las condiciones de aseguramiento a ofrecer dentro del proceso".

RESPUESTA:

ACLARACIÓN. Se informa al interesado que, en el **numeral 8.8** del Proyecto de Pliego de Condiciones, se contempla el "Plazo de ejecución contractual", el cual detalla cada vigencia fiscal de la siguiente forma:

AÑO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	No DÍAS
2026	20/12/2026 a las 24:00 horas	31/12/2026 a las 24:00 horas	11
2027	31/12/2026 a las 24:00 horas	31/12/2027 a las 24:00 horas	365
2028	31/12/2027 a las 24:00 horas	31/12/2028 a las 24:00 horas	366
2029	31/12/2028 a las 24:00 horas	31/12/2029 a las 24:00 horas	365
2030	31/12/2029 a las 24:00 horas	31/07/2030 a las 24:00 horas	212

11. OBSERVACIÓN:

"Existencia de notas vinculantes

Agradecemos a la Entidad informar si para la presente contratación existen notas técnicas, notas vinculantes, cláusulas obligatorias o lineamientos especiales de suscripción que deban ser observados por los oferentes en la estructuración de sus propuestas.

En caso afirmativo, solicitamos respetuosamente su publicación o remisión, con el fin de garantizar que todos los interesados cuenten con la misma información para la adecuada elaboración de sus ofertas, en observancia de los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva que rigen la contratación estatal."

RESPUESTA:

ACLARACIÓN. Se informa al interesado que, el presente proceso **no contempla notas vinculantes**, el oferente podrá presentar oferta a uno o varios grupos según sus ramos autorizados.

12. OBSERVACIÓN:

"Para todas las polizas

Valores Globales

Solicitamos respetuosamente a la Entidad eliminar la cobertura de ***Valores Globales*** *de las condiciones obligatorias del pliego o, en su defecto, trasladarla al capítulo de condiciones complementarias o adicionales susceptibles de otorgamiento por parte de los oferentes.*

La presente solicitud se fundamenta en que la contratación bajo la modalidad de valores globales limita la adecuada identificación y distribución de los bienes asegurados, dificultando la valoración técnica del riesgo y el cumplimiento de las disposiciones regulatorias aplicables al sector asegurador.

*En particular, de conformidad con el D****ecreto 4865 de 2011 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público****, reglamentado mediante la* ***Circular Externa 011 de 2013 y la Circular Externa 006 de 2018*** *de la* ***Superintendencia Financiera de Colombia****, las entidades aseguradoras deben reportar información detallada de los riesgos asegurados, especialmente para ramos asociados a eventos catastróficos, lo cual exige una adecuada individualización de los bienes y de sus valores asegurables.*

Adicionalmente, consideramos que la contratación bajo valores globales resulta contraria al principio indemnizatorio consagrado en el artículo 1088 del Código de Comercio, según el cual el seguro de daños constituye un contrato de mera indemnización y no puede representar fuente de enriquecimiento para el asegurado. De igual forma, dificulta la correcta aplicación de lo dispuesto en el artículo 1089 del mismo estatuto, relativo a la determinación de la cuantía máxima de la indemnización y la fijación adecuada de las sumas aseguradas.

Así mismo, la individualización de los bienes objeto de cobertura permite una mejor administración del riesgo, una adecuada determinación de los valores asegurados y el cumplimiento de los principios de eficiencia y protección del patrimonio público, en concordancia con las obligaciones que tienen los servidores públicos respecto del aseguramiento adecuado de los bienes e intereses del Estado.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente eliminar la cobertura de Valores Globales como

condición obligatoria y establecer, en su lugar, la identificación y valorización individual o por ubicación de los bienes asegurados. En subsidio, de mantenerse el requerimiento, agradecemos que sea considerado como una condición complementaria o mejora adicional no obligatoria, con el fin de favorecer la pluralidad de oferentes, la selección objetiva y la correcta estructuración técnica de las propuestas."

RESPUESTA:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. La Entidad mantiene la condición de valores globales sin relación de bienes, por cuanto permite una adecuada administración del programa de seguros frente a la dinámica propia de los activos de la Superservicios, incluyendo altas, bajas, traslados, reposiciones y bienes bajo su responsabilidad o custodia.

Se aclara que la Entidad cuenta con información e inventarios para efectos del aseguramiento y que, durante la vigencia de la póliza, informará a la aseguradora las inclusiones y exclusiones de bienes a que haya lugar, conforme a los procedimientos y condiciones establecidos para la administración del programa de seguros.

Así mismo, en caso de siniestro, la Superservicios deberá acreditar la existencia del bien, el interés asegurable, la ocurrencia del evento y la cuantía de la pérdida, conforme a la ley, la póliza y los documentos del proceso. En consecuencia, la condición se mantiene.

13. OBSERVACIÓN:

"Relación de bienes inmuebles e información para cobertura de terremoto

Solicitamos respetuosamente a la Entidad suministrar la relación detallada de los bienes inmuebles objeto de aseguramiento, indicando la ubicación de todos los riesgos a asegurar, con el fin de obtener la información necesaria para la adecuada cotización de la cobertura de terremoto y demás eventos de la naturaleza, así como para la determinación de las reservas técnicas requeridas para este ramo.

Lo anterior reviste especial importancia toda vez que, de conformidad con el Decreto 4865 de 2011 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las Circulares Externas 011 de 2013 y 006 de 2018 de la Superintendencia Financiera de Colombia, las entidades aseguradoras que comercializan la cobertura de terremoto deben reportar información específica de los riesgos asegurados, indispensable para la estimación de las reservas técnicas del ramo y la adecuada evaluación de la exposición catastrófica.

En este sentido, la información solicitada no solo responde a requerimientos regulatorios de obligatorio cumplimiento para las aseguradoras, sino que también permite efectuar una valoración técnica más precisa del riesgo, optimizar las condiciones de reaseguro y propender por una

tasación más eficiente y competitiva del seguro en beneficio de la Entidad.

Por lo anterior, agradecemos suministrar, para cada uno de los inmuebles que serán objeto de cobertura, la siguiente información:

Nombre o identificación del riesgo.
Dirección completa del inmueble.
Municipio.
Departamento.
Valor asegurable de inmueble.
Valor asegurable de contenido.
Coordenadas geográficas (latitud y longitud).
Número total de pisos.
Año o rango de construcción, indicando:
Antes de 1963.
Entre 1963 y 1977.
Entre 1978 y 1984.
Entre 1985 y 1997.
Entre 1998 y 2010.
2011 en adelante.

Uso actual del riesgo (oficinas, salud, educación, almacenamiento, residencial, parqueaderos, entre otros).
Tipo estructural predominante (concreto reforzado, mampostería, acero, madera, adobe, bahareque, tapia u otro).

En caso de no contar con la totalidad de la información anteriormente relacionada, solicitamos respetuosamente se suministre al menos el listado de inmuebles con su dirección, municipio, departamento, valores asegurados y uso del riesgo, así como cualquier estudio técnico o base de datos que permita identificar las características constructivas de las edificaciones.

Lo anterior permitirá a los proponentes realizar una adecuada evaluación del riesgo, estructurar técnicamente sus ofertas y obtener mejores condiciones de aseguramiento y reaseguro, favoreciendo los principios de selección objetiva, transparencia, economía y pluralidad de oferentes que rigen la contratación pública."

RESPUESTA:

La **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS** se permite informar al interesado que dentro de los documentos previos del proceso licitatorio **SSPD LP 002 DE 2026** se encuentran publicados los archivos denominados:

ESTUDIO DE MERCADO 2026 – 11 Días.xlsx
ESTUDIO DE MERCADO 2027.xlsx
ESTUDIO DE MERCADO 2028.xlsx
ESTUDIO DE MERCADO 2029.xlsx
ESTUDIO DE MERCADO 2030.xlsx

En cada uno de estos archivos, en la pestaña **«RELACIÓN EDIFICIOS»**, se encuentra discriminada la información técnica y los valores asegurables por ubicación correspondientes a los inmuebles objeto de aseguramiento.

Sin embargo, la entidad, de acuerdo su solicitud se permite informar lo siguiente:

Nombre	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
Valor asegurable inmueble	Corresponde al valor asegurable para la cobertura de los inmuebles de propiedad de la entidad.
	Corresponde a la suma de $33.481.720.704
Valor asegurable contenidos	Corresponde al valor asegurable para la cobertura de contenido (muebles y enseres, maquinaria y equipo, mejoras locativas, mercancías, etc):
	Corresponde a la suma de $26.783.202.076, el cual incluye los contenidos en sedes propias y en sedes en arriendo.
Municipio	Corresponde al Municipio en el cual se encuentra ubicado el inmueble de propiedad de la entidad.
	Barranquilla, Bucaramanga, Medellín, Cali, Bogotá
Departamento	Corresponde al Departamento en el cual se encuentra ubicado el inmueble e propiedad de la entidad..
	Atlántico, Santander, Antioquia, Valle del Cauca y Cundinamarca
Dirección del inmueble	Corresponde a la dirección completa en que está ubicado el inmueble (Nomenclatura Oficial Vigente) de propiedad de la entidad.
	Barranquilla: Carrera 59 No. 75-134
	Bucaramanga: Cra. 34 No. 54-92
	Medellín: Av. Calle 33 No. 74 B – 253
	Cali: Calle 26 Norte No. 6Bis-19 Barrio Santa Mónica
	Bogotá: **Cra 18 No. 84 – 35**
Coordenadas Geográficas	Corresponde a la localización geográfica del inmueble asegurado expresada como Longitud y Latitud. Estas coordenadas geográficas pueden ser estimadas con un dispositivo de posicionamiento global (GPS), de propiedad de la entidad:
	Barranquilla: 11° 00' 17.6" N 74° 47' 55.7" W
	Bucaramanga: 7° 06' 37.7" N 73° 06' 33.7" W,
	Medellín: 6° 11' 48.1" N 75° 34' 44.9" W, **Cali:** 3° 27' 11.0" N 76° 32' 20.5" W,
	Bogotá: Cra 18 No. 84 – 35: 4° 39' 00.8" N 74° 03' 41.9" W
Número de pisos	Corresponde al número total de pisos que tienen los inmuebles de propiedad de la entidad.
	El número de pisos se debe contar a partir de la planta baja sin incluir sótanos. En caso que el edificio se ubique en zona de lomas y por la pendiente del terreno esté escalonado, el número de pisos debe contarse a partir del piso más bajo.
	Cuando existan mezanines estos se deben contar como pisos.
	Barranquilla: 1 piso,
	Bucaramanga: 2 pisos,
	Medellín: 2 pisos, **Cali:** 2 pisos,
	Bogotá: Cra 18 No. 84 – 35: 8 pisos.
Rango de construcción	Corresponde al rango del año de construcción de la edificación:

	-Antes de 1963
	-Entre 1963 y 1977
	-Entre1978 y 1984
	-Entre 1985 y 1997
	-Entre 1998 y 2010
	-2011 en adelante
	Barranquilla: Entre 1963 y 1977
	Bucaramanga: 2011 en adelante
	Medellín: 2011 en adelante
	Cali: Antes de 1963
	Bogotá: Cra 18 No. 84 – 35: -Entre 1985 y 1997.
Uso riesgo	Corresponde al uso actual del edificio. Ejemplo: Residencial, Oficinas, Parqueaderos, Salud, etc. **Actualmente en todos los inmuebles de propiedad de la Entidad funcionan oficinas.**
Tipo estructural	Corresponde al material de construcción que soporta la estructura. Ejemplo: Concreto reforzado, Mampostería, Acero, Madera, Adobe, Bahareque o Tapia. **Barranquilla:** cubierta en teja de fibrocemento y las vigas que la sostienen son en madera. **Bucaramanga:** Concreto reforzado. **Medellín:** Concreto reforzado. **Cali:** Estructura formada por sistemas de losas de concreto apoyadas en cuatro sentidos sobre muros de carga a base de mampostería. **Bogotá:** Concreto reforzado.

Por lo anterior, la entidad acepta parcialmente la observación, en el sentido que se publica la información de los riesgos asegurados actualizada.

14. OBSERVACIÓN:

"Ubicación y distribución de bienes muebles

Agradecemos a la Entidad suministrar la relación detallada de los bienes muebles objeto de aseguramiento, indicando su ubicación y distribución por cada una de las sedes o direcciones donde se encuentren localizados.

Lo anterior resulta necesario para realizar una adecuada evaluación técnica del riesgo, determinar la concentración de valores por ubicación, establecer correctamente los cúmulos expuestos y estructurar de manera adecuada la propuesta de seguro y los respectivos contratos de reaseguro.

En caso de que la Entidad no cuente con el detalle exacto de la ubicación de cada bien, agradecemos informar el porcentaje estimado de participación de los bienes asegurados en cada una de las direcciones o sedes relacionadas dentro del programa de seguros, de manera que los proponentes puedan efectuar una distribución razonable y técnicamente sustentada de los valores asegurados.

La información solicitada permitirá asignar correctamente los bienes muebles por ubicación, evaluar adecuadamente los riesgos asociados a cada emplazamiento y obtener condiciones de aseguramiento y reaseguro más favorables en beneficio de la Entidad.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente se suministre la relación detallada de bienes muebles por dirección o, en su defecto, el porcentaje de participación de los valores asegurados que corresponde a cada ubicación, con el fin de realizar una adecuada distribución de los bienes y una correcta valoración del riesgo para efectos de la cotización y próximamente expedición de las pólizas".

RESPUESTA:

La entidad se permite informar al interesado que la relación detallada de los bienes – contenidos de la entidad (incluyendo los bienes de terceros), con indicación de su ubicación geográfica y valorización, será incorporada y publicada como anexo formal junto con los documentos del pliego de condiciones definitivo, en el archivo denominado **RELACION BIENES DE LA ENTIDAD 2026**, pestaña **«Relación bienes SSPD» y «porcentaje concentración de bienes»**

15. OBSERVACIÓN:

"Bienes de arte y cultura, joyas, murales, menaje doméstico, elementos de almacén e inventarios: *Agradecemos a la entidad se sirva suministrar la relación detallada, valorizada y con su respectiva ubicación de los bienes correspondientes a arte y cultura, joyas, murales, menaje doméstico, elementos de almacén e inventarios, indicando igualmente el valor asegurable de cada uno de ellos, con el fin de realizar una adecuada evaluación técnica y de suscripción del riesgo".*

RESPUESTA:

La entidad se permite informar al interesado que la relación detallada de los bienes de la entidad – contenidos (incluyendo los bienes de terceros), con indicación de su ubicación geográfica y valorización, será incorporada y publicada como anexo formal junto con los documentos del pliego de condiciones definitivo, en el archivo denominado **RELACION BIENES DE LA ENTIDAD 2026** pestaña **«Relación bienes SSPD» y «porcentaje concentración de bienes»**

16. OBSERVACIÓN:

*"**Hurto calificado y hurto simple:** Agradecemos a la entidad considerar la disminución de los sublímites establecidos para los amparos de hurto calificado y hurto simple, con el fin de armonizar las condiciones del proceso con las políticas de suscripción del mercado asegurador y propiciar una mayor pluralidad de oferentes."*

RESPUESTA:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. Teniendo en cuenta que los amparos de hurto calificado y hurto simple se encuentran contemplados sin aplicación de deducible y no tienen establecidos sublímites de cobertura. Por lo tanto, se mantienen las condiciones previstas en el proceso de selección.

17. OBSERVACIÓN:

*"**Gastos adicionales:** Agradecemos a la entidad evaluar la reducción de los sublímites otorgados para la cobertura de gastos adicionales, considerando los niveles de exposición asociados al riesgo y las capacidades actuales del mercado asegurador, permitiendo así una oferta más competitiva y técnicamente sostenible".*

RESPUESTA:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. Se mantienen los sublímites establecidos para la cobertura de gastos adicionales, teniendo en cuenta las necesidades de protección de la Entidad y la importancia de contar con recursos suficientes para atender los gastos derivados de la ocurrencia de un siniestro.

18. OBSERVACIÓN:

"Solicitud de ajuste de cláusulas básicas a sesenta (60) días
*Agradecemos respetuosamente a la Entidad considerar la modificación de las siguientes cláusulas básicas, reduciendo el plazo actualmente requerido a **sesenta (60) días**.*
La presente solicitud obedece a que dicho plazo se ajusta a las condiciones de mercado actualmente otorgadas por las aseguradoras para este tipo de riesgos, permitiendo una adecuada administración técnica de las coberturas sin desmejorar la protección requerida por la Entidad.

- *Revocación de la póliza*
- *Avisos de siniestros*
- *Amparos automáticos"*

RESPUESTA:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. Se informa al interesado que la Entidad no encuentra procedente aceptar la observación presentada, toda vez que la reducción del término general de noventa (90) días a sesenta (60) días, como se propone, representaría una disminución en las condiciones técnicas inicialmente establecidas, afectando el nivel de protección requerido y la continuidad del programa de seguros de la Entidad.

En consecuencia, no se acepta la modificación solicitada y se mantienen las condiciones y términos establecidos en el proceso de selección.

19. OBSERVACIÓN:

"Agradecemos a la entidad se permita aclarar si los equipos de climatización se encuentran dentro de los bienes y relación de valores asegurados".

RESPUESTA:

La entidad se permite informar al interesado que los equipos de climatización de propiedad de la entidad, con indicación de su descripción, marca, modelo, ubicación geográfica y valor asegurable, será incorporada y publicada como anexo formal junto con los documentos del pliego de condiciones definitivo, en el archivo denominado **RELACION BIENES DE LA ENTIDAD 2026**, pestaña **«Equipos de climatización»**

20. OBSERVACIÓN:

"Cláusula de Eliminación de Cláusula de Garantía

*Se solicita respetuosamente a la Entidad eliminar la exigencia de la **"Cláusula de Eliminación de Cláusula de Garantía**" dentro de las condiciones obligatorias de la póliza de daños materiales. Lo anterior en consideración a que las garantías constituyen mecanismos esenciales para la adecuada administración y control del riesgo, permitiendo a las aseguradoras mantener condiciones técnicas y de suscripción acordes con la naturaleza, exposición y características de los bienes asegurados. En consecuencia, la eliminación absoluta de las garantías implica una ampliación significativa del riesgo asumido por el asegurador y puede generar restricciones desde el punto de vista técnico y de reaseguro.*

Adicionalmente, esta condición no corresponde a una cobertura propia del seguro de daños materiales, sino a una modificación de las condiciones de suscripción que excede los parámetros ordinariamente otorgados por el mercado asegurador para esta clase de riesgos.
En este sentido, mantener dicha exigencia como condición obligatoria podría limitar la participación de potenciales oferentes, afectando los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia y selección objetiva que rigen la contratación pública.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad eliminar esta cláusula de las condiciones obligatorias del proceso o, en su defecto, establecerla como una condición complementaria susceptible de evaluación o mejora voluntaria por parte de los oferentes, permitiendo una mayor participación del mercado asegurador y la presentación de ofertas técnicamente viables en beneficio de la Entidad."

RESPUESTA:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. Se mantiene la exigencia de la cláusula de eliminación de garantías, considerando que esta condición responde a las necesidades de protección de los bienes e intereses asegurables de la Entidad y busca evitar restricciones en la atención de siniestros derivadas del incumplimiento de garantías. En consecuencia, deberá mantenerse conforme a las condiciones establecidas en el proceso de selección.

21. OBSERVACIÓN:

"Bienes tomados en arriendo por el asegurado

*Se solicita respetuosamente a la Entidad suministrar la relación detallada de los **bienes tomados en arriendo por el asegurado** que se pretende amparar bajo la póliza, indicando como mínimo su descripción, valor asegurado y ubicación específica.*

Lo anterior resulta indispensable para realizar una adecuada evaluación técnica del riesgo, identificar la exposición por ubicación, determinar las condiciones de aseguramiento aplicables y establecer la capacidad de reaseguro requerida para este tipo de bienes.

En particular, agradecemos remitir para cada riesgo la siguiente información:

- *Descripción del bien tomado en arriendo.*
- *Dirección de ubicación.*
- *Municipio y departamento.*
- *Valor asegurable individual o por ubicación.*
- *Tipo de bien (edificación, mejoras locativas, maquinaria y equipo, mobiliario, entre otros).*
- *Calidad de tenencia o responsabilidad contractual que origina el interés asegurable."*

RESPUESTA:

La entidad se permite informar al interesado que, para el desarrollo de sus funciones y además de los bienes de su propiedad, actualmente cuenta con los siguientes inmuebles tomados en arrendamiento:

SEDES	DIRECCIÓN	CIUDAD / DPTO
Sede Civis - Bogotá	Diagonal 92 No. 17A – 42, Edificio Brickell Center, pisos 2 y 3.	Bogotá / Cundinamarca
Sede D.T. Nororiente	Carrera 7 No. 43-25	Montería / Córdoba
Sede alterna D.T. Noroccidente	Carrera 54 No. 74 - 151 – Edificio Holanda piso 2-3	Barranquilla - Atlántico
Sede alterna DT	Calle 21 Norte No. 6N-14 Edificio	Cali / Valle del Cauca

Suroccidente	Porvenir, piso 2	
Sede DT Suroriente	Calle 11 No. 5 – 62	Neiva / Huila
Bodega Archivo	Calle 17 A No. 69 B - 41 Zona Industrial Montevideo	Bogotá / Cundinamarca
Datacenter	Host Dime Colombia Data Center Nebula (Km 1.5 Vía Briceño Zipaquirá V Venganzo, Lote 9	Tocancipá / Cundinamarca

En relación con el aseguramiento y los valores asegurables de estas ubicaciones, la entidad precisa lo siguiente:

- **Estructura e infraestructura física (Edificación):** La Superintendencia no asume el valor asegurable ni eroga recursos para la cobertura de los inmuebles como tal, el aseguramiento de la estructura e infraestructura, corresponde exclusivamente a los propietarios de cada predio.
- **Contenidos:** El interés asegurable de la entidad en dichas sedes se limita exclusivamente a los contenidos de su propiedad (muebles, enseres, equipos de cómputo y oficina, archivo) y, de existir, a las mejoras locativas ejecutadas por la entidad, cuyos valores se encuentran publicados dentro de los documentos del proceso en el archivo denominado **«RELACION BIENES DE LA ENTIDAD 2026»** pestaña **«Relación bienes SSPD» y «porcentaje concentración de bienes»**

22. OBSERVACIÓN:

"Equipos de climatización: *Agradecemos a la entidad se permita remitir la relación detallada de los equipos de climatización objeto de cobertura, indicando como mínimo descripción, marca, modelo, ubicación y valor asegurado. Así mismo, agradecemos informar el sublímite establecido para dicha categoría de bienes dentro de la póliza objeto del presente proceso".*

RESPUESTA:

La entidad se permite informar al interesado que la relación técnica y valorizada de los equipos de climatización de propiedad de la entidad, con indicación de su descripción, marca, modelo, ubicación geográfica y valor asegurable, será incorporada y publicada como anexo formal junto con los documentos del pliego de condiciones definitivo, en el archivo denominado **«RELACION BIENES DE LA ENTIDAD 2026»**, pestaña **«Equipos de climatización»**

Frente al Sublímite se informa que, el Anexo técnico contempla un valor de $600.000.000 para las Pérdidas o daños materiales cuando sean consecuencia de la instalación de aire acondicionado y climatización, o por ser esta inadecuada, en los casos en que los bienes asegurados la requieran de acuerdo con las especificaciones del fabricante.

24. OBSERVACIÓN:

"*Cláusula de Mantenimiento*

Agradecemos a la entidad se permita modificar la cláusula de mantenimiento, precisando que las labores de mantenimiento, revisión, reparación e intervención de los bienes asegurados podrán ser realizadas por empleados del asegurado o personal a su servicio, siempre que cuenten con la capacitación, experiencia o certificaciones requeridas para el desarrollo de dichas actividades, de acuerdo con la naturaleza de los equipos o instalaciones objeto de mantenimiento.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no todas las actividades de mantenimiento requieren la intervención de terceros especializados y que, en la práctica, muchas entidades cuentan con personal técnico idóneo para la ejecución de estas labores."

RESPUESTA:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. Se mantiene la cláusula de mantenimiento en los términos establecidos en el proceso de selección, considerando la necesidad de garantizar que las labores de mantenimiento, revisión y reparación de los bienes asegurados se desarrollen bajo condiciones que permitan preservar su adecuado estado de funcionamiento y conservación, conforme a las condiciones técnicas y de asegurabilidad requeridas por la Entidad.

25. OBSERVACIÓN:

"Cláusula de No Aplicación de Garantías

*Agradecemos respetuosamente a la entidad eliminar la cláusula denominada "**No Aplicación de Garantías**", toda vez que su inclusión desnaturaliza principios fundamentales del contrato de seguro y limita la facultad de la aseguradora para administrar adecuadamente los riesgos asumidos.*

Las garantías constituyen mecanismos técnicos y jurídicos necesarios para la correcta evaluación, aceptación y mantenimiento del riesgo asegurado, por lo que su inaplicación podría generar desequilibrios contractuales e incertidumbre respecto de las obligaciones de las partes durante la vigencia del seguro".

RESPUESTA:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. Se mantiene la cláusula de No Aplicación de Garantías, teniendo en cuenta que esta condición busca garantizar una mayor protección de los bienes e intereses asegurados, evitando que el incumplimiento de garantías se convierta en una limitación para la atención de reclamaciones derivadas de la ocurrencia de siniestros. En consecuencia, se

conservan las condiciones establecidas en el proceso de selección.

26. OBSERVACIÓN:

"Cláusula de Eliminación de Cláusula de Garantía

*Agradecemos a la entidad eliminar la cláusula denominada "**Eliminación de Cláusula de Garantía**", toda vez que las garantías forman parte integral de las condiciones técnicas y de suscripción bajo las cuales las aseguradoras evalúan y aceptan los riesgos objeto de cobertura.*

La eliminación anticipada o generalizada de dichas garantías podría afectar el adecuado control del riesgo, desconocer las políticas de suscripción de las compañías de seguros y restringir la participación de potenciales oferentes del mercado asegurador.

En consecuencia, solicitamos que las condiciones de garantía aplicables se rijan por los términos y alcances establecidos en las condiciones generales y particulares de la aseguradora adjudicataria, de conformidad con la normatividad vigente y las prácticas habituales del mercado asegurador."

RESPUESTA:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. Se mantiene la exigencia de la cláusula de eliminación de garantías, considerando que esta condición responde a las necesidades de protección de los bienes e intereses asegurables de la Entidad y busca evitar restricciones en la atención de siniestros derivadas del incumplimiento de garantías. En consecuencia, deberá mantenerse conforme a las condiciones establecidas en el proceso de selección.

PÓLIZA DE MANEJO

27. OBSERVACIÓN:

"MODALIDAD DESCUBRIMIENTO (Manejo): Mediante la Ley 389 de 1997 el legislador colombiano admitió la posibilidad de ofrecer la póliza de manejo mediante la modalidad de reclamación por descubrimiento. Los seguros por ocurrencia, son adecuados para aquellos riesgos en los cuales la causa, el hecho y la manifestación del daño se surten de manera simultánea en el tiempo tal como puede ser un accidente de tránsito; pero algunas actividades humanas hacen que la manifestación del daño no emerja inmediatamente con la causa o el hecho que le origina. Para estos casos donde la manifestación del daño es tardía, el sistema por ocurrencia genera algunas dificultades para el asegurado y asegurador, dentro de las cuales destacan: entre la fecha que se presenta el hecho y su manifestación puede superarse el termino prescriptivo y por esta vía quedar el reclamo sin cobertura y cuando los hechos sean presentados sucesivamente en diferentes vigencias (ej: en un peculado continuo) se presentan dificultades

para determinar la póliza afectada, y con ello la manera en que aplican los diferentes sublímites, deducibles, etc. La modalidad por ocurrencia para estos casos genera una mayor siniestralidad, pues algunas autoridades consideran procedente la afectación de todas las pólizas vigentes durante los hechos dañosos. Esta circunstancia deteriora los resultados del ramo de manejo en el sector asegurador colombiano y dificultan su aseguramiento a largo plazo además de encarecer los costos de estas pólizas. Estas circunstancias generan graves inconvenientes en la estructura financiera y actuarial del seguro, dejando serios interrogantes sobre la manera de financiar un sistema asegurador de esta naturaleza. Contrario sensu la modalidad por descubrimiento permite una mayor claridad en la configuración del siniestro pues se tendrá como tal la fecha en que el asegurado descubre la pérdida. Por lo cual respetuosamente solicitamos que la modalidad de cobertura sea descubrimiento para la póliza de manejo. "

RESPUESTA:

ACLARACIÓN. Se informa al interesado que la modalidad de cobertura para la póliza de Manejo es por **OCURRENCIA**, informamos que no se acogerá la solicitud de modificar la modalidad de "ocurrencia" a "descubrimiento", por las siguientes razones:

- Continuidad del esquema actual: La entidad actualmente cuenta con una póliza de manejo bajo la modalidad de ocurrencia, la cual ha demostrado ser funcional y adecuada. En consecuencia, se busca mantener la continuidad técnica y operativa en esta nueva contratación.

- Viabilidad jurídica y técnica de la modalidad solicitada: Si bien la modalidad de "descubrimiento" está autorizada por la Ley 389 de 1997, su adopción no es obligatoria, y corresponde a cada entidad contratante definir la modalidad que mejor se ajuste a sus necesidades, riesgos específicos y estructura administrativa.

Adicionalmente, es importante señalar que la modalidad de ocurrencia ofrece mayores ventajas técnicas y jurídicas para el asegurado, por cuanto: (i) garantiza cobertura para todos los hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza, sin importar si su descubrimiento se produce después de su vencimiento, lo cual brinda mayor certeza en la protección del riesgo; (ii) no depende de la renovación de la póliza ni de la adquisición de coberturas retroactivas, lo que evita vacíos de cobertura cuando hay cambios de aseguradora; y (iii) define con claridad la responsabilidad del asegurador, evitando ambigüedades sobre cuál póliza debe responder en casos de siniestros con desarrollo en el tiempo. Estos elementos son especialmente relevantes para asegurar la continuidad y eficiencia en la gestión institucional del riesgo.

En virtud de lo anterior, la entidad considera conveniente mantener la modalidad de ocurrencia para la póliza de manejo.

28. OBSERVACIÓN:

"Respecto de la cláusula de 'procesos de responsabilidad fiscal', 'fallos con responsabilidad fiscal', 'juicios con responsabilidad fiscal y alcances fiscales' o cualquier otra denominación equivalente, se solicita a la entidad modificar la condición aclarando que la cobertura se limita a los procesos y/o fallos con responsabilidad fiscal derivados de actos de deshonestidad de los empleados y/o de conductas constitutivas de delitos contra la administración pública o el patrimonio económico. quedando excluidos aquellos procesos de responsabilidad fiscal cuyo hecho generador corresponda a actuaciones culposas, errores de gestión o cualquier conducta que no haya sido cometida a título de dolo."

RESPUESTA:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. Se mantienen las condiciones de cobertura establecidas para la póliza de Manejo Global de Entidades Estatales, teniendo en cuenta que se busca garantizar la protección del patrimonio público frente a las pérdidas que puedan derivarse de actuaciones de los funcionarios y empleados de la Entidad, de conformidad con los amparos y condiciones establecidos en el proceso de selección. En consecuencia, no se considera procedente limitar la cobertura únicamente a hechos constitutivos de dolo o actos de deshonestidad.

29. OBSERVACIÓN:

"Bienes de terceros, Considerando que el titular del interés asegurable sobre estos bienes es el propietario de los mismos, solicitamos aclarar que esta cobertura opera en exceso de las pólizas que el propietario de dichos bienes tenga contratadas."

RESPUESTA:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. Se mantienen las condiciones de cobertura establecidas en el proceso de selección, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la protección de los bienes de terceros que se encuentren bajo responsabilidad, custodia, tenencia o control de la Entidad, sin condicionar su cobertura a la existencia o aplicación de otras pólizas contratadas por sus propietarios.

30. OBSERVACIÓN:

"Solicitamos aclarar que esta condición aplica siempre que la póliza esté vigente, pues si la misma ya ha expirado al asegurador no tendrá responsabilidad por estos hechos".

RESPUESTA:

ACLARACIÓN. Se informa al interesado que, esta condición opera conforme a las disposiciones legales que regulan el contrato de seguro, por lo que la cobertura y la responsabilidad de la aseguradora se encuentran sujetas a la vigencia de la póliza y a los términos y condiciones contractualmente establecidos. En consecuencia, no se requiere realizar modificación alguna a las condiciones del proceso.

31. OBSERVACIÓN:

"Gastos por pagos de auditores revisores y contadores Respetuosamente solicitamos que se aclare que estos costos hacen parte del límite asegurado y por ende no aplican en exceso de este".

RESPUESTA:

SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN: Con el fin de brindar claridad respecto al alcance de la cobertura, lo cual se modifica y el ajuste se verá reflejado en el ANEXO 1 DEFINITIVO DE CONDICIONES TÉCNICAS OBLIGATORIAS, quedando de la siguiente forma:

Gastos por pagos de auditores revisores y contadores. (Sublímite del 40% del valor asegurado) La cobertura de esta póliza debe extenderse a amparar los gastos en que incurra el asegurado, por pago a auditores, revisores y contadores, que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos del asegurado, al igual que cualquier otra información que sea solicitada por la compañía al asegurado para el ajuste y definición de los reclamos. *Estos costos hacen parte del límite asegurado y no aplican en exceso.*

32. OBSERVACIÓN:

"NO APLICACIÓN DE DEDUCIBLES: Respetuosamente solicitamos eliminar está cláusula o trasladarla a condición complementarias, toda vez que así lo exigen los reaseguradores que respaldan esta clase de riesgos, lo cual hace sentido en que el asegurado guarde siempre las medidas correspondientes para evitar la ocurrencia de siniestros y quien debe adoptar las medidas necesarias tal como si no tuviese póliza de seguros".

RESPUESTA:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. Se mantiene la condición de no aplicación de deducibles, teniendo en cuenta que actualmente la póliza se encuentra contratada sin deducibles para los amparos establecidos. En consecuencia, no se considera procedente modificar esta condición, por lo que se mantienen los términos previstos en el proceso de selección.

PÓLIZA DE RCE

33. OBSERVACIÓN:

"Agradecemos a la entidad se sirva remitir la relación detallada de los bienes inmuebles donde desarrolla sus actividades y operaciones, indicando como mínimo su ubicación, dirección, destinación, área construida, tipo de ocupación y demás características relevantes para la evaluación del riesgo.

Lo anterior, considerando que dicha información resulta necesaria para efectuar una adecuada valoración de la exposición al riesgo derivada de la operación de la entidad y para establecer correctamente el alcance de las coberturas y condiciones de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual objeto del presente proceso".

RESPUESTA:

La entidad se permite informar al interesado que dentro de los documentos previos del proceso licitatorio **SSPD LP 002 DE 2026** se encuentran publicados los archivos denominados:

ESTUDIO DE MERCADO 2026 – 11 Días.xlsx
ESTUDIO DE MERCADO 2027.xlsx
ESTUDIO DE MERCADO 2028.xlsx
ESTUDIO DE MERCADO 2029.xlsx
ESTUDIO DE MERCADO 2030.xlsx

En cada uno de estos archivos, en la pestaña **«RELACIÓN EDIFICIOS»**, se encuentra discriminada la información técnica y los valores asegurables por ubicación correspondientes a los inmuebles objeto de aseguramiento.

Sin embargo, la entidad, de acuerdo su solicitud se permite informar lo siguiente:

Nombre	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
Valor asegurable inmueble	Corresponde al valor asegurable para la cobertura de los inmuebles de la entidad.
	Corresponde a la suma de $33.481.720.704
Valor asegurable contenidos	Corresponde al valor asegurable para la cobertura de contenido (muebles y enseres, maquinaria y equipo, mejoras locativas, mercancías, etc):
	Corresponde a la suma de $26.783.202.076, el cual incluye los contenidos en sedes propias y en sedes en arriendo.
Municipio	Corresponde al Municipio en el cual se encuentra ubicado el inmueble de propiedad de la entidad.
	Barranquilla, Bucaramanga, Medellín, Cali, Bogotá
Departamento	Corresponde al Departamento en el cual se encuentra ubicado el inmueble e propiedad de la entidad..
	Atlántico, Santander, Antioquia, Valle del Cauca y Cundinamarca
Dirección del inmueble	Corresponde a la dirección completa en que está ubicado el inmueble (Nomenclatura Oficial

	Vigente) de propiedad de la entidad.
	Barranquilla: Carrera 59 No. 75-134
	Bucaramanga: Cra. 34 No. 54-92
	Medellín: Av. Calle 33 No. 74 B – 253
	Cali: Calle 26 Norte No. 6Bis-19 Barrio Santa Mónica
	Bogotá: **Cra 18 No. 84 – 35**
Coordenadas Geográficas	Corresponde a la localización geográfica del inmueble asegurado expresada como Longitud y Latitud. Estas coordenadas geográficas pueden ser estimadas con un dispositivo de posicionamiento global (GPS), de propiedad de la entidad:
	Barranquilla: 11° 00' 17.6" N 74° 47' 55.7" W
	Bucaramanga: 7° 06' 37.7" N 73° 06' 33.7" W,
	Medellín: 6° 11' 48.1" N 75° 34' 44.9" W, **Cali:** 3° 27' 11.0" N 76° 32' 20.5" W,
	Bogotá: Cra 18 No. 84 – 35: 4° 39' 00.8" N 74° 03' 41.9" W
Número de pisos	Corresponde al número total de pisos que tienen los inmuebles de propiedad de la entidad.
	El número de pisos se debe contar a partir de la planta baja sin incluir sótanos. En caso que el edificio se ubique en zona de lomas y por la pendiente del terreno esté escalonado, el número de pisos debe contarse a partir del piso más bajo.
	Cuando existan mezanines estos se deben contar como pisos.
	Barranquilla: 1 piso,
	Bucaramanga: 2 pisos,
	Medellín: 2 pisos, **Cali:** 2 pisos,
	Bogotá: Cra 18 No. 84 – 35: 8 pisos.
Rango de construcción	Corresponde al rango del año de construcción de la edificación:
	-Antes de 1963
	-Entre 1963 y 1977
	-Entre1978 y 1984
	-Entre 1985 y 1997
	-Entre 1998 y 2010
	-2011 en adelante
	Barranquilla: Entre 1963 y 1977
	Bucaramanga: 2011 en adelante
	Medellín: 2011 en adelante
	Cali: Antes de 1963
	Bogotá: Cra 18 No. 84 – 35: -Entre 1985 y 1997.
Uso riesgo	Corresponde al uso actual del edificio. Ejemplo: Residencial, Oficinas, Parqueaderos, Salud, etc. **Actualmente en todos los inmuebles de propiedad de la Entidad funcionan oficinas.**
Tipo estructural	Corresponde al material de construcción que soporta la estructura. Ejemplo: Concreto reforzado, Mampostería, Acero, Madera, Adobe, Bahareque o Tapia. **Barranquilla:** cubierta en teja de fibrocemento y las vigas que la sostienen son en madera. **Bucaramanga:** Concreto reforzado. **Medellín:** Concreto reforzad**o.** **Cali:** Estructura formada por sistemas de losas de concreto apoyadas en cuatro sentidos sobre muros de carga a base de mampostería. **Bogotá:** Concreto reforzado.

Por lo anterior, la entidad acepta parcialmente la observación, en el sentido que se publica la información de los riesgos asegurados actualizada.

34. OBSERVACIÓN:

"ANTICIPO DE INDEMNIZACIONES Y/O PAGO SIN NECESIDAD DE FALLO: Se solicita respetuosamente a la entidad eliminar o trasladar a cláusulas adicionales en aras de ser una condición calificable y no obligatoria, toda vez que, para poder afectar la cobertura de detrimento patrimonial, se debe determinar que efectivamente se generó el detrimento, situación que únicamente puede ser dictaminada por fallo de responsabilidad fiscal o declaratoria de responsabilidad por parte de un juez, momento en el cual se determina la cuantía y la responsabilidad del funcionario".

RESPUESTA:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. Se mantiene la condición de anticipo de indemnizaciones y/o pago sin necesidad de fallo, considerando que la cobertura busca garantizar una atención oportuna de las reclamaciones y la protección del patrimonio de la Entidad, sin supeditar necesariamente el reconocimiento de la indemnización a la existencia de un fallo de responsabilidad fiscal o una decisión judicial en firme. Lo anterior, de conformidad con los términos, condiciones y alcances de la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE) establecidos en el proceso de selección.

35. OBSERVACIÓN:

"NO APLICACIÓN DE DEDUCIBLES: Respetuosamente solicitamos eliminar está cláusula o trasladarla a condición complementarias, toda vez que así lo exigen los reaseguradores que respaldan esta clase de riesgos, lo cual hace sentido en que el asegurado guarde siempre las medidas correspondientes para evitar la ocurrencia de siniestros y quien debe adoptar las medidas necesarias tal como si no tuviese póliza de seguros".

RESPUESTA:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. Se mantiene la condición de no aplicación de deducibles, teniendo en cuenta que actualmente la póliza se encuentra contratada sin deducibles para los amparos establecidos en la póliza RCE. En consecuencia, no se considera procedente modificar esta condición, por lo que se mantienen los términos previstos en el proceso de selección.

36. OBSERVACIÓN:

"Responsabilidad civil del asegurado frente a familiares de los trabajadores. Se sugiere respetuosamente a la Entidad precisar el alcance de la cláusula en el sentido de que el reconocimiento de los familiares de los trabajadores, niños, niñas y adolescentes como terceros opere exclusivamente para efectos de la responsabilidad civil extracontractual, y únicamente cuando los daños no se deriven de la relación laboral, contractual o parafiscal, ni correspondan a accidentes de trabajo o responsabilidades propias del amparo de responsabilidad civil patronal".

RESPUESTA:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. Se mantiene la redacción de la cláusula establecida en el proceso de selección, la cual señala expresamente que, para efectos del seguro, se entenderán como terceros los familiares del personal del asegurado, siempre y cuando no tengan relación contractual con la Entidad. Así mismo, establece que los niños, niñas y adolescentes serán considerados terceros para efectos de la cobertura.

En consecuencia, no se considera necesario realizar modificaciones, toda vez que la condición delimita expresamente el alcance de la cobertura requerida.

37. OBSERVACIÓN:

"Extensión de la cobertura de daños y hurto de vehículos en parqueaderos y predios del asegurado, para accesorios. HASTA UN LIMITE DE $2.000.000 EVENTO / VIGENCIA Solicitamos respetuosamente aclarar que la cobertura operará únicamente respecto de vehículos que se encuentren en parqueaderos de propiedad, tenencia o control del asegurado, siempre que dichos parqueaderos se encuentren debidamente cerrados, vigilados y cuenten con mecanismos de registro y control de ingreso y salida de vehículos terrestres".

RESPUESTA:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN: Se mantiene la cobertura en los términos establecidos en el proceso de selección, teniendo en cuenta que la condición requerida busca brindar protección a los vehículos y sus accesorios cuando se encuentren en parqueaderos o predios bajo responsabilidad del asegurado, sin establecer restricciones adicionales relacionadas con las características de seguridad, vigilancia o mecanismos de control de dichos espacios. Se conserva el límite de $2.000.000 evento/vigencia.

PÓLIZA IRF

38. OBSERVACIÓN:

"HANC 70: el propósito principal de las pólizas de infidelidad y riesgos financieros es cubrir a la entidad por las pérdidas debidas a deshonestidad de sus empleados; en este sentido cuando se incorpora la cláusula HANC 70, bajo la misma se da cobertura a los miembros de junta directiva por los actos deshonestos o fraudulentos que comentan mientras ejecutan actos propios de los empleados; sin embargo en la cláusula que solicita la entidad se pretende cubrir los actos erróneos u omisiones de estas personas, lo cual no puede asegurarse por la póliza de IRF pues es ajeno a su objeto y está cubierto por otras pólizas a saber: pólizas de responsabilidad civil directores y administradores o responsabilidad civil servidores públicos, en tal sentido agradecemos modificar las palabras "actos erróneos u omisiones" y reemplazar por "actos fraudulentos o deshonestos".

RESPUESTA:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. Se mantiene la redacción de la cláusula HANC 70 en los términos establecidos en el proceso de selección, considerando que la cobertura requerida responde a las necesidades de protección de la Entidad frente a las actuaciones de los miembros de la Junta Directiva, dentro del alcance previsto para la póliza de Infidelidad y Riesgos Financieros (IRF).

En consecuencia, no se considera procedente limitar la cobertura exclusivamente a actos fraudulentos o deshonestos.

39. OBSERVACIÓN:

"Cobertura Todo riesgo para dinero y títulos valores incluyendo, pero sin estar limitado a: incendio, explosión, terremoto, temblor y/o erupción volcánica y demás eventos de la naturaleza, con cláusula de 72 horas. Opera para la pérdida y/o daños de dinero y títulos valores, en exceso del límite en la póliza de daños materiales. Considerando la naturaleza de este seguro, solicitamos aclarar que se cubren bajo la misma los actos de deshonestidad de empleados que ocurran durante estos eventos".

RESPUESTA:

ACLARACIÓN. La condición solicitada ya se encuentra prevista en la redacción de la cláusula del ramo de IRF, por lo cual los actos de deshonestidad de empleados que ocurran durante los eventos amparados se encuentran contemplados en los términos y condiciones allí señalados. En consecuencia, no se requiere realizar modificaciones adicionales.

40. OBSERVACIÓN:

"Huelga considerando la naturaleza de este seguro, solicitamos aclarar que se cubren bajo la misma los actos de deshonestidad de empleados que ocurran durante estos eventos".

RESPUESTA:

ACLARACIÓN. La condición solicitada ya se encuentra prevista en la redacción de la cláusula del ramo de IRF, por lo cual los actos de deshonestidad de empleados que ocurran durante los eventos amparados se encuentran contemplados en los términos y condiciones allí señalados. En consecuencia, no se requiere realizar modificaciones adicionales.

41. OBSERVACIÓN:

"Cobertura de Gastos, Costas Legales y honorario Respetuosamente solicitamos que se aclare

que estos costos hacen parte del límite asegurado y por ende no aplican en exceso de este".

RESPUESTA:

SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN: Con el fin de brindar claridad respecto al alcance de la cobertura, lo cual se modifica y el ajuste se verá reflejado en el ANEXO 1 DEFINITIVO DE CONDICIONES TÉCNICAS OBLIGATORIAS, quedando de la siguiente forma:

Cobertura de Gastos, Costas Legales y honorarios: Sublímite $200.000.000 por evento y $500.000.000 vigencia. *Estos costos hacen parte del límite asegurado y no aplican en exceso.*

42. OBSERVACIÓN:

"Agradecemos a la entidad aclarar que esta extensión se otorga siempre que al momento de la ocurrencia del siniestro la póliza se encuentre vigente, lo anterior pues si el siniestro se presenta por fuera de vigencia de la póliza evidentemente escapará a la cobertura otorgada por esta".

RESPUESTA:

ACLARACIÓN. Se informa al interesado que, esta condición opera conforme a las disposiciones legales que regulan el contrato de seguro, por lo que la cobertura y la responsabilidad de la aseguradora se encuentran sujetas a la vigencia de la póliza y a los términos y condiciones contractualmente establecidos. En consecuencia, no se requiere realizar modificación alguna a las condiciones del proceso.

43. OBSERVACIÓN:

"Extensión de la Definición de Valores a Obras de Arte, aplicable únicamente para la cobertura de Infidelidad. Debido a la especificidad de estos bienes, se solicita el suministro de la relación detallada y valorizada de obras de arte que tiene la entidad, así como una descripción de las medidas de seguridad bajo las cuales se custodian".

RESPUESTA:

SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN: La entidad se permite informar al interesado que la relación detallada y valorizada de los Bienes registrados en la agrupación de Arte y Cultura de propiedad de la entidad, con indicación de su ubicación geográfica, será incorporada y publicada como anexo formal junto con los documentos del pliego de condiciones definitivo, en el archivo denominado **RELACION BIENES DE LA ENTIDAD 2026**, pestaña **«Bienes de arte y cultura»;** la entidad cuenta con servicio de vigilancia de 24 horas para todas las sedes.

44. OBSERVACIÓN:

"Fecha de retroactividad: Agradecemos a la entidad se permita indicar que no tiene interrupciones".

RESPUESTA:

ACLARACIÓN. La Entidad informa que la fecha de retroactividad corresponde al 1 de enero de 2009 y que, desde dicha fecha, la cobertura no ha presentado interrupciones.

45. OBSERVACIÓN:

"Personal no identificado: Considerando que la naturaleza de esta póliza es amparar a la entidad asegurada por la deshonestidad de sus empleados, solicitamos aclarar que se otorga la cobertura siempre que se acredite en el reclamo que las pérdidas fueron causadas por la intervención de uno o más empleados. Así mismo solicitamos que se sublímite al 50% del límite asegurado".

RESPUESTA:

ACLARACIÓN. Se informa al interesado que, la cláusula de personal no identificado ya contempla expresamente la intervención de dos o más empleados en la ocurrencia de los hechos. En consecuencia, se mantiene la redacción y las condiciones establecidas en el proceso de selección.

Adicional no se acepta la inclusión de un Sublímite en la cobertura.

46. OBSERVACIÓN:

*"**REALIZACIÓN DE INSPECCIONES DE MANEJO DE LA GESTIÓN DEL RIESGO OPERATIVO (SURVEY)***

Respetuosamente solicitamos a la entidad eliminar esta cláusula o, en su defecto, trasladarla a condiciones complementarias y no obligatorias dentro del proceso de contratación.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la realización de inspecciones de manejo de riesgo operativo (Survey), así como la formulación de recomendaciones, diagnósticos o planes de mejoramiento asociados a la administración integral de riesgos, corresponden a servicios especializados de consultoría y prevención de pérdidas que no constituyen una cobertura propia ni una obligación esencial derivada del contrato de seguro.

Adicionalmente, este tipo de actividades dependen de factores como la ubicación de los riesgos, la cantidad de sedes, la complejidad de las operaciones, la disponibilidad de recursos técnicos especializados y las políticas de cada aseguradora, por lo que su exigencia como condición

obligatoria podría limitar la participación de potenciales oferentes.

En consecuencia, agradecemos que dicha condición sea eliminada o trasladada a una condición complementaria, voluntaria y sin impacto en la evaluación de las propuestas, permitiendo que cada aseguradora ofrezca este tipo de servicios de valor agregado de acuerdo con sus capacidades técnicas y políticas de suscripción".

RESPUESTA:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. Se mantiene la obligación de realizar inspecciones de manejo de la gestión del riesgo operativo (Survey), considerando que estas actividades constituyen herramientas importantes para la identificación de condiciones de riesgo, la formulación de recomendaciones y el fortalecimiento de las medidas de prevención y protección de los bienes e intereses asegurados. Así mismo, permiten mejorar la gestión integral del riesgo y contribuir a la adecuada administración del programa de seguros de la Entidad. En consecuencia, se conservan las condiciones establecidas en el proceso de selección.

47. OBSERVACIÓN:

"INTERRUPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN: *El asegurado para efectos de interrumpir los términos de prescripción, puede optar por realizar el requerimiento escrito a la Aseguradora en los términos del Art. 94 del Código General del Proceso. Este requerimiento solo podrá hacerse por una vez, tal y como lo indica el mencionado artículo, sin que se exija que el Asegurado cumpla con los requisitos del artículo 1077 del Código de Comercio.*

Se solicita respetuosamente a la entidad eliminar o trasladar a condiciones complementarias esta condición en aras de ser una condición calificable y no obligatoria, lo anterior, pues el artículo 94 precitado permite interrumpir la prescripción por requerimiento escrito que el deudor realice al acreedor por una sola vez; ahora bien, tratándose del contrato de seguros el reclamante sólo podrá tener la calidad de deudor una vez haya cumplido con la acreditación del siniestro y su cuantía ante el asegurador, es decir, de acuerdo a lo exigido en el art. 1077 del Código de Comercio. En consecuencia, es jurídicamente inviable que el reclamante sin acreditar estos requisitos tenga la calidad de deudor y por esta vía interrumpir la prescripción conforme al art. 94 del Código General del Proceso".

RESPUESTA:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. Se mantiene la condición establecida, teniendo en cuenta que la interrupción de los términos de prescripción mediante requerimiento escrito constituye una facultad prevista en el artículo 94 del Código General del Proceso, cuyo ejercicio no debe confundirse con la acreditación del siniestro y de la cuantía de la pérdida exigida por el artículo 1077 del Código de Comercio para efectos de obtener el pago de la indemnización.

En ese sentido, el requerimiento escrito tiene como finalidad interrumpir el término de prescripción y no implica, por sí mismo, el reconocimiento de la obligación indemnizatoria ni el pago de la reclamación. Por lo anterior, no se considera procedente condicionar su ejercicio al cumplimiento previo de los requisitos del artículo 1077 del Código de Comercio, razón por la cual se conserva la condición en los términos establecidos en el proceso de selección.

PÓLIZA RCSP

49. OBSERVACIÓN:

"FORMULARIOS / PROPOSAL FORM: Con el propósito de realizar un adecuado análisis del riesgo así como por exigencia de los reaseguradores que respaldan estos ramos, solicitamos el suministro de los formularios de los ramos de IRF, RC Servidores Públicos, RC Clínicas y Hospitales, debidamente diligenciados, fechados y firmados".

RESPUESTA:

ACLARACIÓN. Se informa al interesado que, los formularios requeridos para el análisis y suscripción de las pólizas de IRF, RCSP, se encuentran publicados con los demás documentos del proceso, dentro de los documentos del Proceso de Licitación Pública SSPD-LP-002-2026, debidamente diligenciados, fechados y suscritos por el representante autorizado de la entidad, ubicados en las siguientes carpetas y archivos:

- Ramo IRF (Infidelidad y Riesgos Financieros): Carpeta **«ANEXOS FORMULARIOS – SOPORTES FORMATO IRF**», archivo «**Formulario_IRF rv**».

- Ramo RC Servidores Públicos (D&O): Carpeta **«SOPORTES FORMATO SERVIDORES PUBLICOS**», archivo **«Formato Servidores Públicos Firmado».**

En relación con el formulario de Responsabilidad Civil para Clínicas y Hospitales, la entidad precisa que no se aporta dicho documento por cuanto el presente proceso de selección no contempla el aseguramiento de servicios médicos, hospitalarios ni asistenciales de salud, toda vez que no corresponden a la naturaleza jurídica ni al objeto misional de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

50. OBSERVACIÓN:

"VISITAS CONTRALORÍA (aplicable a responsabilidad civil, manejo e infidelidad y riesgos financieros): Agradecemos a la entidad informar cuándo fue la última visita que alguna Contraloría les haya realizado, así mismo agradecemos informar los hallazgos realizados por la contraloría y el plan de acción implementado. De igual manera agradecemos informar si su entidad ha recibido advertencias por parte de cualquier Contraloría, de ser así favor relacionarlas explicando

brevemente las causas de las mismas y las medidas adoptadas por la entidad".

RESPUESTA:

La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS se permite informar al interesado que, la última auditoría realizada por la Contraloría General de la República, fue durante el primer semestre de 2026, informe de AUDITORIA FINANCIERA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS VIGENCIA 2025, el cual se encuentra publicado dentro de los documentos del proceso licitatorio SSPD-LP-002-2026, a disposición de los proponentes, en la carpeta y archivo:

Carpeta «ANEXOS FORMULARIOS» - «SOPORTES FORMATO SERVIDORES PUBLICOS», archivo «Informe CGR-CDVSB-002-2026 AF SSPD V 2025».

Respecto de los hallazgos, la entidad formuló el plan de mejoramiento con relación a los hallazgos.

51. OBSERVACIÓN:

"PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL (aplicable a responsabilidad civil, manejo e infidelidad y riesgos financieros): Agradecemos informar si funcionarios o exfuncionarios de la entidad han sido declarados como responsables fiscales o se encuentran vinculados a procesos de responsabilidad fiscal en curso. De ser positiva la respuesta agradecemos ampliar informando cargos y/o personas vinculadas, valor del presunto detrimento patrimonial y hechos; lo anterior manteniendo las correspondientes reservas en aquellos casos donde aplique".

RESPUESTA:

La entidad informa al interesado que el reporte de siniestralidad de los años 2022-2026 será publicado con los documentos definitivos del proceso, en el cual se puede evidenciar el tipo de procesos de investigación, como es el caso del Fiscal.

52. OBSERVACIÓN:

"PROYECTOS (aplicable a responsabilidad civil, manejo e infidelidad y riesgos financieros): Agradecemos informar si la entidad en los últimos 5 años ha realizado proyectos con inversiones superiores a un millón de dólares. De ser así favor detallar: Nombre del proyecto y descripción, valor, contratista, adiciones que haya sufrido el contrato. De igual manera agradecemos informar si se tiene planificado realizar proyectos superiores a este monto en los próximos 5 años".

RESPUESTA:

La entidad se permite informar que, de las vigencias 2022 al 2026, se identificó un único contrato

suscrito en la vigencia 2025 que supera el millón de dólares, tomando como referencia la tasa representativa del mercado (TRM) del 17 de noviembre de 2026, equivalente a $3.314,99 COP por dólar:

Nombre del proyecto: FORTALECIMIENTO DE LA GOBERNANZA DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION EN EL CUMPLIMIENTO DE LA MISIONALIDAD DE LA SUPERSERVICIOS A NIVEL NACIONAL

Descripción: Adquirir créditos de servicio en la nube de Oracle Cloud Platform para el fortalecimiento de los servicios IaaS, PaaS y SaaS que posee los SUPERSERVICIOS en la nube

Valor Actual en pesos: $4.156.812.000

Valor en USD ($3.314,99 TRM 20261117): US$1.253.944

Contratista: GLOBAL TECHNOLOGY SERVICES GTS S.A.

Respecto de los futuros proyectos de los próximos 5 años que superen el monto observado, se informa que la entidad se encuentra en proceso de identificación de necesidades futuras.

53. OBSERVACIÓN:

"Se solicita respetuosamente a la entidad cambiar la palabra "imputable" por "inculpable" toda vez que al decir imputable puede tambien extenderse a titulo de dolo y no solo de culpa, lo cual no es asegurable bajo este seguro".

RESPUESTA:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. La Entidad se permite aclarar que no considera procedente la modificación solicitada, toda vez que el término «imputable» no implica necesariamente que la conducta se haya realizado a título de dolo, sino que hace referencia a la atribución de responsabilidad por los hechos objeto de reclamación.

En consecuencia, se solicita mantener la redacción establecida en el pliego de condiciones, teniendo en cuenta que el alcance de la cobertura estará sujeto a las condiciones, exclusiones y limitaciones propias de la póliza, sin que ello implique extender el amparo a actuaciones dolosas no asegurables.

54. OBSERVACIÓN:

"Periodo de retroactividad Por técnica aseguraticia y exigencia de los reaseguradores, la fecha de retroactividad en la modalidad "descubrimiento" bajo la cual se rige esta póliza, está determinada

por la primer póliza contratada por la entidad sin que existan periodos de interrupción; en virtud de ello solicitamos fijar la fecha de retroactividad bajo esta premisa".

RESPUESTA:

ACLARACIÓN: El periodo de retroactividad requerido es desde el 15/08/2006, desde tal fecha no se han presentado periodos de interrupción.

55. OBSERVACIÓN:

"RECLAMACIONES EN MATERIA LABORAL: Se solicita respetuosamente a la entidad aclarar que bajo el presente amparo se cubren únicamente reclamaciones de acuerdo a lo establecido en la Ley 1010 de 2006 (Ley de Acoso Laboral) o en las normas que lo modifiquen o lo adicionen, siempre y cuando en la investigación se vincule un cargo asegurado bajo la presente póliza. De igual forma permitir establecer un sublímite por evento y por vigencia, aclarando que este hace parte del límite asegurado y no en adición a este".

RESPUESTA:

SE LE ACLARA al interesado que la cobertura solicitada en el anexo técnico es la siguiente:

EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA RECLAMACIONES LABORALES: Extensión de la cobertura de Reclamaciones Laborales a los perjuicios morales y trastornos emocionales, siempre y cuando se encuentren debidamente cuantificados y en todo caso sin superar el límite de cobertura indicado en la póliza, para tal efecto deberá existir sentencia condenatoria de un juez de la República.

A su vez se establece de manera clara, la siguiente exclusión de la cobertura:

q.	Exclusión de demandas de tipo laboral
Queda acordado que la aseguradora no será responsable por las investigaciones en contra de los funcionarios asegurados como consecuencia de decisiones de gestión relacionadas con asuntos de carácter laboral que se inicien durante la vigencia de la póliza contra cualquier funcionario asegurado ni las que tengan por objeto el reconocimiento de salarios, prestaciones, indemnizaciones o demás retribuciones o compensaciones de carácter económico emanadas de un contrato de trabajo.	

Por lo anterior no hay lugar a ajustes en el Anexo 1 de Condiciones Técnicas.

56. OBSERVACIÓN:

"Solicitamos respetuosamente aclarar que la cobertura operará únicamente respecto de vehículos

que se encuentren en parqueaderos de propiedad, tenencia o control del asegurado, siempre que dichos parqueaderos se encuentren debidamente cerrados, vigilados y cuenten con mecanismos de registro y control de ingreso y salida de vehículos terrestres".

RESPUESTA:

Se solicita al interesado, ampliar el alcance de la observación y presentarla nuevamente en la etapa de observaciones a Pliego de Condiciones Definitivo, toda vez que la misma no es clara.

57. OBSERVACIÓN:

"SINIESTRALIDAD: Agradecemos el suministro de la información detallada de la siniestralidad de los últimos 5 años detallando causa del siniestro, amparo afectado, número del siniestro (cuando aplique), valor reclamado, valor indemnizado, reserva, fecha de aviso y fecha de ocurrencia o de reclamación o descubrimiento. Así mismo agradecemos informar las medidas adoptadas por la entidad para evitar la recurrencia de siniestros".

RESPUESTA:

SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN: Se informa al interesado que, el reporte de siniestralidad de los años 2022-2026 será publicado con los documentos definitivos del proceso.

58. OBSERVACIÓN:

"Período adicional de descubrimiento y/o de reclamación, Solicitamos respetuosamente a la Entidad ajustar la condición para que la solicitud del Período Adicional de Descubrimiento y/o Reclamación sea presentada antes del vencimiento, revocación o no renovación de la póliza, y no dentro de los 10 días siguientes, toda vez que la contratación de dicha extensión debe acordarse previamente".

RESPUESTA:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. La Entidad considera que no es procedente aceptar la modificación solicitada, por cuanto el plazo de diez (10) días siguientes al vencimiento, revocación o no renovación de la póliza tiene como finalidad permitir al asegurado ejercer oportunamente su derecho a solicitar el Período Adicional de Descubrimiento y/o Reclamación.

En consecuencia, se solicita mantener la condición establecida en el Anexo de Condiciones Técnicas, toda vez que dicho plazo hace parte de las condiciones previstas para garantizar la continuidad de la protección y salvaguardar los intereses de la Entidad.

59. OBSERVACIÓN:

"Anticipo de Gastos de Defensa, sublímite del 50% Se solicita respetuosamente a la Entidad aclarar el alcance indicando que mediante la presente cláusula queda expresamente convenido y aceptado, que en caso de siniestro la Aseguradora anticipará pago del porcentaje establecido para los gastos de defensa, con base en la propuesta (cotización(es) presentada(s) a la Compañía aseguradora), por la Entidad tomadora, los funcionarios designados por esta o los asegurados y aprobada de acuerdo con lo establecido en la cláusula de Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa, excepto en los procesos donde la imputación sea a título de dolo los cuales se pagarán por reembolso en caso de absolución del asegurado o cambio del título de imputación de Dolo a Culpa. Lo anterior considerando que el legislador colombiano proscribe el aseguramiento de los actos dolosos del asegurado según lo señalado en art. 1055 del Código de Comercio".

RESPUESTA:

ACLARACIÓN. La Entidad aclara que, en el Anexo de Condiciones Técnicas del ramo de RCSP, ya se contempla expresamente el mecanismo de pago de los gastos de defensa, estableciendo el anticipo del cincuenta por ciento (50%) de su valor, con excepción de los procesos penales, en los cuales operará la modalidad de reembolso.

Así mismo, se precisa que el tratamiento de las actuaciones con imputación a título de dolo ya se encuentra contemplado en las condiciones establecidas, por lo que no se considera necesario incorporar una regulación adicional sobre este aspecto.

En consecuencia, se mantiene la redacción prevista en el Anexo Técnico, incluyendo las condiciones de aprobación de los honorarios profesionales conforme a la cláusula de aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa.

60. OBSERVACIÓN:

"Interrupción de prescripción: Solicitamos respetuosamente aclarar que la presentación del requerimiento escrito para efectos de la interrupción de la prescripción operará en los términos previstos en la ley, sin que ello implique la eliminación o modificación de las obligaciones legales y contractuales del asegurado respecto de la acreditación de la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida conforme al artículo 1077 del Código de Comercio".

RESPUESTA:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. Se mantiene la condición establecida, teniendo en cuenta que la interrupción de los términos de prescripción mediante requerimiento escrito constituye una facultad prevista en el artículo 94 del Código General del Proceso, cuyo ejercicio no debe confundirse con la acreditación del siniestro y de la cuantía de la pérdida exigida por el artículo

1077 del Código de Comercio para efectos de obtener el pago de la indemnización.

En ese sentido, el requerimiento escrito tiene como finalidad interrumpir el término de prescripción y no implica, por sí mismo, el reconocimiento de la obligación indemnizatoria ni el pago de la reclamación. Por lo anterior, no se considera procedente condicionar su ejercicio al cumplimiento previo de los requisitos del artículo 1077 del Código de Comercio, razón por la cual se conserva la condición en los términos establecidos en el proceso de selección.

AUTOMOVILES

61. OBSERVACIÓN:

"Asistencia en Viaje

Agradecemos a la entidad se permita aclarar que la cobertura de asistencia en viaje operará de acuerdo con las condiciones, límites, procedimientos, red de proveedores y alcance establecidos en el clausulado y condicionado general de la aseguradora adjudicataria.

Lo anterior, considerando que cada compañía de seguros cuenta con proveedores especializados para la prestación de los servicios de asistencia, así como con procedimientos operativos propios para la atención de emergencias, asistencia mecánica, grúa y demás servicios asociados. En consecuencia, solicitar que la aseguradora asuma la totalidad de los costos derivados de servicios contratados directamente por la entidad, sin que medie autorización, coordinación o imposibilidad demostrada de prestación por parte de la red de asistencia de la compañía, podría generar discrepancias operativas y contractuales frente a las condiciones estándar del mercado asegurador.

Por lo anterior, solicitamos que la cláusula se ajuste para indicar que los servicios de asistencia en viaje se prestarán conforme a las condiciones y límites establecidos en el clausulado de la aseguradora adjudicataria, a través de su red de asistencia autorizada y de los canales de atención definidos para tal fin.

Adicionalmente, agradecemos eliminar o modificar la obligación que establece que, ante la no prestación inmediata del servicio, la entidad podrá contratar directamente la asistencia y trasladar automáticamente el costo a la aseguradora, toda vez que los tiempos de atención, cobertura territorial, disponibilidad de proveedores y procedimientos de autorización se encuentran regulados por los contratos de asistencia de cada aseguradora y sus respectivos operadores especializados.

Esta solicitud busca garantizar la viabilidad operativa del servicio y mantener condiciones acordes con las prácticas habituales del mercado asegurador, favoreciendo una mayor pluralidad de oferentes."

RESPUESTA:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. La Entidad considera necesario mantener las condiciones establecidas en el Anexo 1 de Condiciones Técnicas Obligatorias, con el fin de garantizar la prestación efectiva y oportuna del servicio de asistencia en viaje.

Si bien se reconoce que cada aseguradora cuenta con una red de proveedores y procedimientos operativos propios, estos no podrán limitar las condiciones mínimas exigidas por la Entidad. En consecuencia, se mantiene la facultad de contratar directamente el servicio y trasladar su costo a la aseguradora cuando se demuestre la no prestación oportuna de la asistencia requerida, conforme a las condiciones establecidas en el proceso.

62. OBSERVACIÓN:

"Accidentes Personales para Conductores de Motocicletas

Agradecemos a la entidad se permita excluir de la cobertura de Accidentes Personales a los conductores de motocicletas.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el riesgo asociado a la conducción de motocicletas presenta una siniestralidad significativamente superior a la de otros vehículos, por lo que su aseguramiento suele estar sujeto a condiciones particulares de suscripción, límites específicos y evaluación individual por parte de las compañías aseguradoras.

En consecuencia, solicitamos que la cobertura de Accidentes Personales para conductores de motocicletas sea eliminada del alcance básico requerido o, en su defecto, trasladada a una condición opcional o complementaria, con el fin de armonizar los requisitos del proceso con las políticas de suscripción del mercado asegurador y propiciar una mayor pluralidad de oferentes."

RESPUESTA:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. La Entidad considera necesario mantener la cobertura de Accidentes Personales para conductores de motocicletas, teniendo en cuenta la exposición al riesgo y la necesidad de garantizar protección integral a los servidores y demás personas autorizadas para conducir los vehículos asegurados.

En consecuencia, se mantiene esta cobertura dentro de las condiciones técnicas obligatorias del proceso, sin exclusiones por tipo de vehículo.

No obstante, se aclara que actualmente la Entidad no cuenta con motocicletas dentro de su parque automotor, por lo cual esta condición no representa una exposición al riesgo en el presente proceso. En consecuencia, se mantiene la cobertura en los términos establecidos en el Anexo 1

de Condiciones Técnicas Obligatorias, considerando posibles modificaciones futuras del parque automotor.

63. OBSERVACIÓN:

"Servicio de Traspaso

Agradecemos a la entidad se permita eliminar la cobertura denominada Servicio de Traspaso, toda vez que esta prestación no corresponde al objeto principal de las pólizas de automóviles ni constituye un amparo propio de los riesgos asegurables bajo este ramo.

Lo anterior considerando que los servicios relacionados con trámites administrativos, gestión documental, traspasos de propiedad, levantamiento de prendas o cualquier actividad asociada a la transferencia de dominio de vehículos corresponden a servicios de valor agregado o de naturaleza operativa, los cuales no guardan relación directa con los riesgos amparados por la póliza de automóviles, tales como daños, hurto, responsabilidad civil o accidentes personales. Adicionalmente, la inclusión de este tipo de servicios genera cargas operativas y costos que no forman parte de la cobertura asegurativa propiamente dicha y que, en la mayoría de los casos, son prestados por terceros especializados o a través de esquemas diferentes a los contemplados en los contratos de seguro.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente eliminar esta condición del pliego de condiciones o, en su defecto, trasladarla a una condición complementaria u opcional, sin puntaje ni obligatoriedad, con el fin de mantener el equilibrio técnico del programa de seguros y promover una mayor pluralidad de oferentes en el presente proceso de selección".

RESPUESTA:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. La Entidad considera que el servicio de traspaso constituye una asistencia complementaria que facilita la gestión administrativa y operativa de los vehículos asegurados, especialmente en los procesos de transferencia de propiedad y actualización de la información del parque automotor.

En consecuencia, se mantiene esta condición como parte de los servicios requeridos dentro del programa de seguros, sin que su inclusión implique modificar el objeto principal de la póliza de Automóviles.

SOAT

64. OBSERVACIÓN:

"Agradecemos a la entidad se permita aclarar la forma, oportunidad y vigencia requerida para la

expedición de los SOAT objeto del presente proceso, considerando que las tarifas de este seguro son de carácter regulado y son definidas anualmente por la ***Superintendencia Financiera de Colombia****, por lo que el valor de las primas puede variar de una vigencia a otra conforme a la reglamentación aplicable al momento de su emisión. En este sentido, agradecemos indicar si los SOAT deberán expedirse de manera inmediata al inicio del contrato, de forma escalonada conforme al vencimiento de cada certificado vigente, o según las necesidades de la entidad durante la ejecución contractual. Lo anterior resulta necesario para la adecuada estructuración de la oferta económica, toda vez que las tarifas aplicables corresponderán a las vigentes al momento de la expedición de cada SOAT y no necesariamente a las existentes al momento de presentación de la propuesta. Por tal motivo, solicitamos que se precise que la emisión y facturación de los SOAT se realizará con base en las tarifas oficiales vigentes establecidas por la autoridad competente para la respectiva anualidad".*

RESPUESTA:

ACLARACIÓN: Se aclara que los SOAT serán expedidos de manera escalonada, de acuerdo con las fechas de vencimiento de los certificados vigentes y las necesidades de la Entidad durante la ejecución contractual por cada año fiscal.

Para efectos de la estructuración de la oferta económica, el proponente deberá realizar una proyección del incremento tarifario para cada vigencia, conforme a la metodología y los porcentajes estimados contemplados por la entidad en el estudio de mercado que sirvió de base para la estructuración del presupuesto del proceso.

La oferta por cada vigencia debe contemplar tales incrementos con el mismo valor de presupuesto informado, y al momento de la emisión de las pólizas no puede facturarse un valor mayor al de la oferta.

CYBER

65. OBSERVACIÓN:

"Se solicita respetuosamente a la Entidad suministrar los formularios de Cyber y Ransomware debidamente diligenciados, firmados y fechados, con el fin de adelantar la evaluación técnica del riesgo. "Se pide respetuosamente a la Entidad suministrar la siguiente información:

a) Tiene una política de seguridad de las Tecnologías de la información en vigor sobre el procesamiento y almacenamiento de datos personales que cumpla con las leyes locales;
b) Tiene firewalls instalados en todas las puertas de enlace externas para proteger la red del equipo;
c) Usted tiene software antivirus instalado en todos los computadores portátiles, computadores de escritorio y servidores de la empresa y estos se actualizan regularmente.

d) Usted requiere contraseñas que cumplan con los estándares mínimos de complejidad que se modifican a partir de las contraseñas predeterminadas por el proveedor.
e) Realiza copias de seguridad al menos semanalmente de todos los datos críticos y esta información se almacena de manera externa, o si el proceso de copia de seguridad se subcontrata, el tercero cumple con este requisito;
f) Usted realiza las comprobaciones apropiadas para asegurarse de que cualquier sitio web o contenido de impresión no infringe ninguna marca comercial o copyright.
g) Detalle de reclamaciones a la fecha indicando pretensiones, pagos, estado del proceso y descripción del incidente, de los últimos 5 años.
i) Reporta que maneja más de 700.000 registros? Cuantos y de que tipo?"

RESPUESTA:

La entidad se permite informar que dentro de los documentos del proceso licitatorio SSPD LP 002 DE 2026, en la carpeta denominada **«ANEXOS FORMULARIOS – SOPORTES FORMATO CYBER»**, se encuentra publicado el archivo **«Formulario Cyber Risk Vo.Bo - contrato de seguro»,** el cual fue debidamente diligenciado, suscrito con la información requerida en el formulario.

Respecto de las reclamaciones, a la fecha la entidad no ha tenido siniestralidad en la póliza.

VIII. OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS FORMULADAS POR SEGUROS DEL ESTADO S.A. recibidas por la entidad el 10/11/2026 a las 6:11:32 pm a través plataforma Secop II.

1. OBSERVACIÓN:

"Retroactividad póliza de Responsabilidad Civil Servidores Públicos

Solicitamos respetuosamente a la Entidad modificar la exigencia de retroactividad prevista para la póliza de Responsabilidad Civil Servidores Públicos, aceptando una retroactividad mínima de cinco (5) años, o en su defecto, la retroactividad otorgada por cada aseguradora conforme a sus políticas de suscripción y contratos de reaseguro, sin que ello constituya causal de rechazo de la oferta".

RESPUESTA:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. El periodo de retroactividad requerido es desde el 15/08/2006, se aclara que, desde tal fecha no se han presentado periodos de interrupción.

2. OBSERVACIÓN:

"Inclusión De Nuevos Cargos

Solicitamos precisar que los nuevos cargos que se incorporen durante la vigencia únicamente estarán amparados cuando correspondan a cargos de naturaleza y nivel jerárquico equivalente a los inicialmente declarados en el Anexo No. 4 Formulario RCSP, sin que ello implique ampliación automática a cargos con funciones diferentes, mayores facultades decisorias o exposición superior al riesgo inicialmente evaluado".

RESPUESTA:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. La Entidad aclara que la inclusión de nuevos cargos durante la vigencia de la póliza deberá garantizar la continuidad de la cobertura para los funcionarios que, en desarrollo de la estructura administrativa y las necesidades institucionales, sean vinculados o designados en nuevos cargos.

En consecuencia, no se considera procedente limitar la cobertura exclusivamente a cargos de naturaleza y nivel jerárquico equivalente a los inicialmente declarados, toda vez que la Entidad requiere mantener la protección de sus servidores públicos frente a los riesgos propios del ejercicio de sus funciones.

3. OBSERVACIÓN:

*"**Límite Asegurado para la Póliza de Responsabilidad Civil Servidores Públicos***

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar el límite asegurado establecido para la póliza de Responsabilidad Civil Servidores Públicos, actualmente fijado en $8.500.000.000 por evento y vigencia, y considerar su ajuste a $8.000.000.000 por evento y vigencia, o permitir la presentación de propuestas con dicho límite sin que ello constituya causal de rechazo.

Adicionalmente, se considera que un límite de $8.000.000.000 resulta suficiente y razonable para amparar la exposición al riesgo de los funcionarios asegurados, garantizando la adecuada protección de los intereses patrimoniales de la Entidad, sin desnaturalizar el objeto de la cobertura ni afectar la finalidad del programa de seguros requerido.

Por lo anterior, solicitamos amablemente a la Entidad acceder a la modificación propuesta, en procura de promover una mayor participación del mercado asegurador y asegurar la presentación de ofertas competitivas dentro del proceso"

RESPUESTA:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. La Entidad se permite informar que, una vez evaluadas las necesidades de protección institucional y la exposición al riesgo de los servidores públicos,

considera necesario mantener el límite asegurado de **OCHO MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($8.500.000.000)** por evento y vigencia, establecido en el pliego de condiciones.

Lo anterior, teniendo en cuenta que dicho valor corresponde al nivel de protección requerido por la Entidad para garantizar una adecuada cobertura de los riesgos asociados al ejercicio de las funciones de sus servidores públicos.

En consecuencia, no se acepta la modificación solicitada y se mantiene el límite asegurado establecido en el pliego de condiciones, el cual deberá ser considerado por las aseguradoras en la presentación de sus ofertas.

4. OBSERVACIÓN:

"Amparo Automático De Nuevos Cargos

Respetuosamente solicitamos que la inclusión de nuevos cargos durante la vigencia de la póliza opere previo aviso escrito a la aseguradora dentro de los treinta (30) días siguientes a la creación, nombramiento o modificación del cargo, quedando sujeta a evaluación de asegurabilidad cuando implique modificación sustancial del perfil de riesgo inicialmente presentado.

Lo anterior teniendo en cuenta que la evaluación técnica de la póliza de Responsabilidad Civil Servidores Públicos se fundamenta en los cargos expresamente identificados en el formulario de asegurabilidad y en la información suministrada por la Entidad al momento de la cotización. La incorporación automática e ilimitada de nuevos cargos podría generar una alteración material del riesgo evaluado inicialmente".

RESPUESTA:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN: La Entidad aclara que el amparo automático de nuevos cargos tiene como finalidad garantizar la continuidad de la protección de los servidores públicos durante la vigencia de la póliza, considerando las modificaciones que puedan presentarse en la estructura administrativa, los nombramientos y las necesidades institucionales.

En consecuencia, no se considera procedente condicionar la cobertura automática al aviso previo o a la evaluación de asegurabilidad por parte de la aseguradora, toda vez que ello podría generar vacíos de cobertura frente a situaciones propias de la dinámica administrativa de la Entidad.

5. OBSERVACIÓN:

"IRF - EXTENSIÓN DE EXTORSIÓN

Respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar que la cobertura de Extensión de Extorsión se

encuentra limitada exclusivamente a pérdidas patrimoniales directas amparadas bajo la póliza de Infidelidad y Riesgos Financieros y sujetas a las disposiciones legales colombianas aplicables, excluyendo cualquier reclamación derivada de daños materiales, lesiones personales, lucro cesante, amenazas cibernéticas, ransomware, ciber extorsión o eventos cuya cobertura corresponda a pólizas especializadas de Riesgos Cibernéticos".

RESPUESTA:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. La Entidad aclara que la cobertura de Extensión de Extorsión deberá entenderse conforme al alcance y las condiciones establecidos en el Anexo 1 de Condiciones Técnicas, así como a la naturaleza propia de la póliza de Infidelidad y Riesgos Financieros (IRF).

En consecuencia, no se considera procedente incorporar las limitaciones y exclusiones adicionales solicitadas por la aseguradora, toda vez que estas podrían restringir el alcance de protección requerido por la Entidad.

Por lo anterior, se mantiene la condición establecida en el pliego de condiciones, correspondiendo a la aseguradora otorgar la cobertura en los términos solicitados.

8. OBSERVACIÓN:

"Agradecemos suministrar la relación detallada de siniestralidad de los últimos cinco (5) años, indicando ramo afectado, fecha de ocurrencia, fecha de aviso, valor pagado, valor en reserva, estado actual y amparo afectado, con el fin de realizar una adecuada evaluación técnica y actuarial del riesgo".

RESPUESTA:

SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN: Se informa al interesado que, el reporte de siniestralidad de los años 2022-2026 será publicado con los documentos definitivos del proceso.

9. OBSERVACIÓN:

"Respetuosamente solicitamos a la Entidad informar el correo electrónico habilitado para la recepción de facturas electrónicas y demás documentos tributarios que se generen con ocasión de la ejecución del contrato, de conformidad con la normatividad vigente expedida por la DIAN en materia de facturación electrónica".

RESPUESTA:

La entidad se permite informar que el correo electrónico habilitado para la recepción de facturas

electrónicas y demás documentos tributarios que se generen con ocasión de la ejecución del contrato, será informada al proponente que resulte adjudicatario del actual proceso.

IX. OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS FORMULADAS POR LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA recibidas por la entidad el 10/11/2026 10:40:38 pm a través de la plataforma Secop II.

1. OBSERVACIÓN:

"PARA TODOS LOS RAMOS
SINIESTRALIDAD
OBSERVACION
Importante contar con el registro e historial siniestral de las pólizas que componen el programa de seguros objeto de contratación, agradecemos a la entidad contratante suministrar la correspondiente a las últimas cinco (05) anualidades, para todos y cada uno de los ramos a contratar, con las siguientes características de información:

- *Ramo o póliza afectada.*
- *Cobertura y bien afectado.*
- *Causa.*
- *Fecha de ocurrencia, reporte y pago.*
- *Valores constituidos como reserva y pagados"*

RESPUESTA:

SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN: Se informa al interesado que, el reporte de siniestralidad de los años 2022-2026 será publicado con los documentos definitivos del proceso.

3. OBSERVACIÓN:

"SEGURO TODO RIESGO AUTOMÓVILES
OBSERVACION
Agradecemos a la entidad ajustar el valor asegurado de Gastos de Transporte, según condiciones del mercado así:

GASTOS DE TRANSPORTE POR PÉRDIDAS TOTALES (Daños y/o Hurto)
(esta condición no aplica para motos y vehículos pesados.)

Límite de $30.000 diarios y hasta (30) días"

RESPUESTA:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. Toda vez que, de acuerdo con las necesidades de protección del parque automotor institucional, se requiere mantener un límite de SETENTA MIL PESOS ($70.000) diarios, hasta por quince (15) días, para el amparo de Gastos de Transporte por pérdidas totales (daños y/o hurto).

En consecuencia, se mantiene la condición establecida en el Anexo de Condiciones Técnicas, la cual deberá ser considerada por las aseguradoras en la presentación de sus ofertas.

4. OBSERVACIÓN:

"Agradecemos a la entidad ajustar el valor asegurado de ***COBERTURA ACCIDENTES PERSONALES PARA LOS CONDUCTORES DE LOS VEHICULOS ASEGURADOS*** *así, según condiciones del mercado.*

Límite de $10.000.000 por vehículo*"*

RESPUESTA:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. Teniendo en cuenta que el límite asegurado de la cobertura de Accidentes Personales para los Conductores de los Vehículos Asegurados se encuentra establecido en **VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000)** por vehículo, valor que responde a las necesidades de protección identificadas para el parque automotor institucional.

En consecuencia, se mantiene el límite asegurado de **$20.000.000** por vehículo, conforme a lo establecido en el Anexo 1 de Condiciones Técnicas Obligatorias.

5. OBSERVACIÓN:

"REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA, CLÁUSULAS O CONDICIONES.
Agradecemos a la entidad ajustar el término a 60 días según condiciones del mercado"

RESPUESTA:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. Se informa al interesado que la Entidad no encuentra procedente aceptar la observación presentada, toda vez que la reducción del término general de noventa (90) días a sesenta (60) días, como se propone, representaría una disminución en las condiciones técnicas inicialmente establecidas, afectando el nivel de protección requerido y la continuidad del programa de seguros de la Entidad.

En consecuencia, no se acepta la modificación solicitada y se mantienen las condiciones y términos establecidos en el proceso de selección.

6. OBSERVACIÓN:

"AMPARO AUTOMÁTICO DE VEHÍCULOS OMITIDOS EN LA RELACIÓN INICIAL INCLUYENDO ACCESORIOS.

Solicitamos a la entidad ajustar el valor asegurado a $300.000.000 por vehículo y aviso a 60 días según condiciones del mercado"

RESPUESTA:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. La Entidad no acepta la modificación solicitada, toda vez que el límite y el plazo establecidos para el amparo automático de vehículos omitidos en la relación inicial, incluyendo sus accesorios, responden a las necesidades de protección del parque automotor institucional y buscan garantizar la continuidad de la cobertura ante posibles omisiones en el reporte inicial.

En consecuencia, se mantienen el valor asegurado y el plazo de aviso establecidos en el Anexo 1 de Condiciones Técnicas, los cuales deberán ser considerados por las aseguradoras en la presentación de sus ofertas.

7. OBSERVACIÓN:

*"**LÍMITE PARA AMPARO AUTOMÁTICO DE VEHÍCULOS NUEVOS Y USADOS INCLUYENDO ACCESORIOS..***

Solicitamos a la entidad ajustar el valor asegurado a $300.000.000 por vehículo y aviso a 60 días según condiciones del mercado"

RESPUESTA:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. La Entidad no acepta la modificación solicitada, toda vez que el límite asegurado y el plazo de aviso establecidos para el amparo automático de vehículos nuevos y usados, incluyendo sus accesorios, corresponden a las necesidades de protección del parque automotor institucional y buscan garantizar la cobertura oportuna de los vehículos que ingresen durante la vigencia de la póliza.

En consecuencia, se mantienen el valor asegurado y el plazo de aviso establecidos en el Anexo 1 de Condiciones Técnicas Obligatorias, los cuales deberán ser considerados por las aseguradoras en la presentación de sus ofertas.

8. OBSERVACIÓN:

"Agradecemos a la entidad eliminar la siguiente cobertura o en su defecto trasladarla a condiciones adicionales con opción de puntaje

VEHICULO DE REMPLAZO"

RESPUESTA:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. La Entidad no acepta la modificación solicitada, toda vez que la cobertura de vehículo de reemplazo constituye una condición importante para garantizar la continuidad de las actividades institucionales y la disponibilidad de los vehículos requeridos para el cumplimiento de las funciones de la Entidad.

En consecuencia, no se considera procedente eliminar esta cobertura ni trasladarla a condiciones adicionales sujetas a puntaje, por lo que se mantiene como requisito dentro de las condiciones técnicas obligatorias establecidas en el proceso.

9. OBSERVACIÓN:

"NINGUNA DE LAS COBERTURAS DE LA PÓLIZA DEBE CONTEMPLAR EXCLUSIONES
Solicitamos a la entidad eliminar esta cobertura o en su defecto trasladarla a condiciones adicionales"

RESPUESTA:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. La Entidad no acepta la modificación solicitada, toda vez que las coberturas requeridas en el Anexo 1 de Condiciones Técnicas responden a las necesidades de protección identificadas para el parque automotor institucional. Adicionalmente, se aclara que en la póliza actualmente vigente no existe ninguna exclusión aplicable a las coberturas objeto de la presente observación.

En consecuencia, no se considera procedente eliminar la cobertura ni trasladarla a condiciones adicionales, dado que hace parte de los requisitos técnicos obligatorios del programa de seguros.

TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

10. OBSERVACIÓN:

"Cordialmente solicitamos a la entidad aclarar para las edificaciones a asegurar la siguiente información:

- *¿Confirmación de daños previos (La estructura ha sufrido daño estructural)?*

- *¿Reparación y reforzamiento) (En caso de daño estructural se realizaron las debidas adecuaciones)?*
- *¿La estructura es reforzada y cumple con la normatividad NSR así mismo indicar el cumplimento de normatividad RETIE?"*

RESPUESTA:

La entidad se permite informar al observante, respecto a las edificaciones a asegurar, lo siguiente:

1. Confirmación de daños previos (¿La estructura ha sufrido daños estructurales?)

De acuerdo con la información reportada por los profesionales administrativos responsables de cada uno de los bienes inmuebles pertenecientes a la SSPD, y teniendo en cuenta los recientes eventos sísmicos registrados en el país, se informa que, a la fecha, no se han reportado afectaciones físicas visibles en los acabados ni daños estructurales en los inmuebles objeto de la consulta.

2. Reparación y reforzamiento (En caso de presentarse daños estructurales, ¿se realizaron las adecuaciones correspondientes?)

En concordancia con la respuesta anterior, se precisa que, de acuerdo con los reportes recibidos, ninguno de los bienes inmuebles ha presentado afectaciones estructurales que hayan requerido la ejecución de obras de reparación o reforzamiento por esta causa.

3. ¿La estructura es reforzada y cumple con la normativa NSR? Así mismo, indicar si cumple con la normativa RETIE.

Al respecto, se informa que las edificaciones ubicadas en las ciudades de Medellín, Bucaramanga y Bogotá cumplen con la normativa sismo resistente (NSR), de acuerdo con la información disponible. Por su parte, los inmuebles ubicados en las ciudades de Barranquilla y Cali corresponden a construcciones convencionales, en las cuales no se han ejecutado intervenciones de reforzamiento estructural.

En cuanto a la normativa RETIE (Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas), se informa que, a la fecha, ninguno de los bienes inmuebles cuenta con certificación de conformidad RETIE.

11. OBSERVACIÓN:

"Cordialmente solicitamos a la Entidad suministrar la relación de inmuebles respectivamente valorizada, indicando la ubicación de todos los riesgos a asegurar, con el propósito de dar cumplimiento al Decreto 4865 de 2011 emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reglamentado con la Circular Externa 011 de 2013 y 006 de 2018 y dar cumplimiento al Plan

Integral de Gestión de Terremoto PIGT emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia; respecto a las edificaciones a asegurar, agradecemos se indique:

- *Valor Asegurable del Inmueble*
- *Valor Asegurable Contenidos*
- *Municipio*
- *Departamento*
- *Dirección del Inmueble*
- *Coordenadas Geográficas*
- *Número de Pisos*
- *Rango de Construcción*
- *Uso del Riesgo*
- *Tipo Estructural (Concreto reforzado, Mampostería, Acero, Madera, Adobe, Bahareque o Tapia).”*

RESPUESTA:

La entidad se permite informar al interesado que dentro de los documentos previos del proceso licitatorio **SSPD-LP-002-2026** se encuentran publicados los archivos denominados:

ESTUDIO DE MERCADO 2026 – 11 Días.xlsx
ESTUDIO DE MERCADO 2027.xlsx
ESTUDIO DE MERCADO 2028.xlsx
ESTUDIO DE MERCADO 2029.xlsx
ESTUDIO DE MERCADO 2030.xlsx

En cada uno de estos archivos, en la pestaña **«RELACIÓN EDIFICIOS»**, se encuentra discriminada la información técnica y los valores asegurables por ubicación correspondientes a los inmuebles objeto de aseguramiento.

Sin embargo, La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, de acuerdo su solicitud se permite informar lo siguiente:

Nombre	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
Valor asegurable inmueble	Corresponde al valor asegurable para la cobertura de los inmuebles de propiedad de la entidad.
	Corresponde a la suma de $33.481.720.704
Valor asegurable contenidos	Corresponde al valor asegurable para la cobertura de contenido (muebles y enseres, maquinaria y equipo, mejoras locativas, mercancías, etc):
	Corresponde a la suma de **$26.783.202.076**, el cual incluye los contenidos en sedes propias y en sedes en arriendo.
Municipio	Corresponde al Municipio en el cual se encuentra ubicado el inmueble de propiedad de la entidad.

	Barranquilla, Bucaramanga, Medellín, Cali, Bogotá
Departamento	Corresponde al Departamento en el cual se encuentra ubicado el inmueble e propiedad de la entidad..
	Atlántico, Santander, Antioquia, Valle del Cauca y Cundinamarca
Dirección del inmueble	Corresponde a la dirección completa en que está ubicado el inmueble (Nomenclatura Oficial Vigente) de propiedad de la entidad.
	Barranquilla: Carrera 59 No. 75-134
	Bucaramanga: Cra. 34 No. 54-92
	Medellín: Av. Calle 33 No. 74 B – 253
	Cali: Calle 26 Norte No. 6Bis-19 Barrio Santa Mónica
	Bogotá: **Cra 18 No. 84 – 35**
Coordenadas Geográficas	Corresponde a la localización geográfica del inmueble asegurado expresada como Longitud y Latitud. Estas coordenadas geográficas pueden ser estimadas con un dispositivo de posicionamiento global (GPS), de propiedad de la entidad:
	Barranquilla: 11° 00’ 17.6” N 74° 47’ 55.7” W
	Bucaramanga: 7° 06’ 37.7” N 73° 06’ 33.7” W,
	Medellín: 6° 11’ 48.1” N 75° 34’ 44.9” W, **Cali:** 3° 27’ 11.0” N 76° 32’ 20.5” W,
	Bogotá: Cra 18 No. 84 – 35: 4° 39’ 00.8” N 74° 03’ 41.9” W
Número de pisos	Corresponde al número total de pisos que tienen los inmuebles de propiedad de la entidad.
	El número de pisos se debe contar a partir de la planta baja sin incluir sótanos. En caso que el edificio se ubique en zona de lomas y por la pendiente del terreno esté escalonado, el número de pisos debe contarse a partir del piso más bajo.
	Cuando existan mezanines estos se deben contar como pisos.
	Barranquilla: 1 piso,
	Bucaramanga: 2 pisos,
	Medellín: 2 pisos, **Cali:** 2 pisos,
	Bogotá: Cra 18 No. 84 – 35: 8 pisos.
Rango de construcción	Corresponde al rango del año de construcción de la edificación:
	-Antes de 1963
	-Entre 1963 y 1977
	-Entre1978 y 1984
	-Entre 1985 y 1997
	-Entre 1998 y 2010
	-2011 en adelante
	Barranquilla: Entre 1963 y 1977
	Bucaramanga: 2011 en adelante
	Medellín: 2011 en adelante
	Cali: Antes de 1963
	Bogotá: Cra 18 No. 84 – 35: -Entre 1985 y 1997.
Uso riesgo	Corresponde al uso actual del edificio. Ejemplo: Residencial, Oficinas, Parqueaderos, Salud, etc. **Actualmente en todos los inmuebles de propiedad de la Entidad funcionan oficinas.**
Tipo estructural	Corresponde al material de construcción que soporta la estructura. Ejemplo: Concreto reforzado, Mampostería, Acero, Madera, Adobe, Bahareque o Tapia. **Barranquilla:** cubierta en teja de fibrocemento y las vigas que la sostienen son en madera. **Bucaramanga:** Concreto reforzado. **Medellín:** Concreto reforzad**o.** **Cali:** Estructura formada por sistemas de losas de concreto apoyadas en cuatro sentidos sobre muros de carga a base de mampostería. **Bogotá:** Concreto reforzado.

12. OBSERVACIÓN:

"Huelga, Motín, Asonada, Conmoción civil o popular, explosión, terrorismo, AMIT, sabotaje, movimientos subversivos o, en general, conmociones populares de cualquier clase.

Considerando los ajustes de portafolio derivados del endurecimiento de mercado asociados a incremento de la tasación de riesgo asociados a las coberturas anexas a riesgos sociopolítico político y/o afectaciones derivadas de alteraciones del orden público, así como acciones de grupos armados

Bajo estas consideraciones Solicitamos:

- ***Establecer un deducible de hasta 15 % sobre el valor de la perdida mínimo 15 SMMLV"***

RESPUESTA:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. Se informa al observante que, dentro del proceso se estipuló una tabla que permite al proponente ofertar deducibles acordes al respaldo de sus reaseguradores, la tabla en mención se estructuró acorde al deducible actual que trae contratado la Entidad, por lo cual incrementar los porcentajes sería una desmejora para la entidad.

La tabla en mención se encuentra en el Formato 9 de Condiciones Técnicas Complementarias.

13. OBSERVACIÓN:

"Deducible Terremoto temblor o erupción volcánica, maremoto o tsunami

solicitamos a la entidad hacer las modificaciones correspondientes en la cobertura la cual se extiende a ventos catastróficos de la naturaleza como Daños por aguas lluvias, granizada, nieve, anegación, avalancha, deslizamiento de terrenos, desbordamiento de ríos, lagunas y represas, vientos fuertes y huracanados / Inundación y vientos fuertes:

Lo anterior es pertinente dados los eventos catastróficos a nivel mundial, los cuales derivaros en pérdidas importantes en los reasegurades que respaldan los contratos automáticos, esto ocasiona un incremento sustancial en las términos bajo los cuales se aceptan estos eventos; a continuación algunos eventos con pérdidas sustanciales para las compañías:

- *Huracanes (Julia, Ian, Nicole)*

- *Inundaciones (Australia, Alemania, Colombia, Venezuela, Brasil.)*
- *Tormentas tropicales en el atlántico*
- *Terremotos (Indonesia, México, Taiwán)*
- *Tormenta Fiona en Canadá*
- *Tifón Nanmadol en Japón*
- *Terremoto Turquía*

- *En este sentido solicitamos se aclare el deducible para la cobertura el cual debe quedar bajo la siguiente descripción Terremoto temblor o erupción volcánica, maremoto o tsunami y eventos de la naturaleza; así mismo dado el endurecimiento del mercado establecer un deducible mínimo para Terremoto temblor o erupción volcánica, maremoto o tsunami y eventos de la naturaleza de 3 % sobre el valor asegurable"*

RESPUESTA:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. Se informa al observante que, dentro del proceso se estipuló una tabla que permite al proponente ofertar deducibles acordes al respaldo de sus reaseguradores, la tabla en mención se estructuró acorde al deducible actual que trae contratado la Entidad, por lo cual incrementar los porcentajes sería una desmejora para la entidad.

La tabla en mención se encuentra en el Formato 9 de Condiciones Técnicas Complementarias.

14. OBSERVACIÓN:

*"Agradecemos a la entidad y por la situación actual del mercado reasegurador, ampliar la tabla de deducibles para **DEMAS EVENTOS Y/O AMPAROS**; por lo cual sugerimos 10 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 1 SMMLV"*
RESPUESTA:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN: Se informa al observante que, actualmente la Entidad no tiene ningún deducible en su póliza TRDM para DEMÁS COBERTURAS, lo cual está siendo ofertado igualmente en esas condiciones en otras Entidades, por lo cual incluir opción de deducibles en estas coberturas sería una desmejora para la entidad.

15. OBSERVACIÓN:

"Agradecemos a la entidad el ajuste en tiempo a 60 días para las siguientes condiciones: Ampliación del plazo para aviso de siniestro"

RESPUESTA:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. Se informa al interesado que el Anexo 1 – Condiciones Técnicas Obligatorias, al igual que la póliza vigente, establecen un plazo de noventa (90) días para el aviso de siniestro bajo la cláusula de "Ampliación aviso del siniestro". Este término fue fijado tras un análisis técnico del riesgo y del mercado asegurador, y forma parte integral de las condiciones aprobadas para este proceso.

La solicitud de reducir dicho plazo a sesenta (60) días implicaría una modificación sustancial de las condiciones contractuales establecidas, lo cual representaría una desmejora en dichas condiciones actualmente contratadas por la entidad. En consecuencia, la observación no se acoge, y se mantiene el plazo de 90 días conforme a lo establecido en el proceso.

16. OBSERVACIÓN:

"Agradecemos a la entidad suministrar relación valorizada de cada una de las edificaciones a asegurar, así como indicar el porcentaje de concentración de contenidos y EEyE en cada una de éstas; lo anterior, con el fin de determinar el valor del Riesgo Mayor".

RESPUESTA:

La entidad se permite informar al interesado que la relación valorizada de las edificaciones de propiedad de la entidad objeto de aseguramiento está publicada como anexo formal junto con los documentos del proceso, en el archivo denominado **«estudio de mercado»** pestaña **«Relación bienes TDRM»** y los porcentajes de concentración de los contenidos por predio, serán publicados en el archivo **«RELACION BIENES DE LA ENTIDAD 2026»** y pestaña **«Porcentaje concentración de bienes».**

17. OBSERVACIÓN:

"Amablemente solicitamos a la entidad aclarar el item Bienes de terceros, a que tipo de bienes hace referencia".

RESPUESTA:

La entidad informa que el ítem denominado bienes de terceros hace relación a los **activos muebles de propiedad de terceros que se encuentran bajo tenencia, custodia, uso de la Superservicios, sin formar parte de su patrimonio.**

18. OBSERVACIÓN:

"Agradecemos a la entidad establecer cláusula de Revisión de Términos para cada vigencia fiscal, sujeto a que la siniestralidad no supere el 40%".

RESPUESTA:

ACLARACIÓN: Se informa al interesado que, en el Proyecto de Pliego de Condiciones, numeral 8.10 "Obligaciones Especiales del Contratista" literal t, se encuentran establecidas las condiciones de revisión de términos por periodos anuales de la siguiente forma:

Revisión de términos por periodos anuales: en el caso en que la siniestralidad supere el sesenta por ciento (60%), después de aplicar la siguiente formula:

$$SINIESTRALIDAD = \frac{(\text{Siniestros pagados} + \text{Siniestros pendientes})}{(\text{Primas devengadas})}$$

Siniestros pagados: valor efectivamente indemnizado por la aseguradora durante el período objeto de evaluación.

Siniestros pendientes: valor de las reservas constituidas por la aseguradora respecto de siniestros ocurridos y reportados que, a la fecha de corte, se encuentren pendientes de pago o de definición.

Primas devengadas: valor de las primas correspondiente al período efectivamente transcurrido objeto de evaluación.

- Para hacer uso de la revisión anual de términos, la aseguradora deberá aplicar la formula antes descrita y, en el caso de que la siniestralidad supere el porcentaje indicado, podrá presentar a la Superservicios propuesta de ajuste de las condiciones contratadas aplicable a la siguiente anualidad.

- Para efectos de la aceptación y formalización de la revisión de términos, la aseguradora debe presentar a la Superservicios, con una anticipación no inferior a noventa (90) días calendario, previos al vencimiento de cada periodo anual, la sustentación de la aplicación de la formula en las condiciones antes referidas y la propuesta en la que se indiquen las condiciones bajo las cuales otorgará amparo para la siguiente anualidad.

- En el caso de que la aseguradora no presente la propuesta y sustentación de la modificación de condiciones, dentro del plazo antes indicado, se entenderá que la Compañía de Seguros mantiene los mismos términos y condiciones ofrecidas en la oferta presentada en este proceso de selección y contratación.

19. OBSERVACIÓN:

"Agradecemos a la entidad establecer cláusula de Revisión de Términos para modificaciones y/o

prórrogas, sujeto a que la siniestralidad no supere el 40%".

RESPUESTA:

ACLARACIÓN: Se informa al interesado que, en el Proyecto de Pliego de Condiciones, numeral 8.10 "Obligaciones Especiales del Contratista" literal e, se encuentran establecidas las condiciones de revisión de términos para las modificaciones y/o prórrogas de la siguiente forma:

> **e.** Realizar las modificaciones, inclusiones o exclusiones de bienes, cargos, las adiciones o prórrogas, y demás, en las mismas condiciones contratadas para el seguro. En el evento de que la siniestralidad del programa de seguros sea mayor al 60% durante el plazo inicialmente contratado, de mutuo acuerdo se podrán negociar los términos y condiciones para las adiciones o prórrogas. Para la determinación del porcentaje de siniestralidad se incluirá el valor de los siniestros pagados y en reserva.

SEGURO DE MANEJO

20. OBSERVACIÓN:

"Agradecemos a la entidad ajustar el término a 60 días para las coberturas:

Ampliación del plazo para aviso de revocación de la póliza
Ampliación del plazo para aviso de siniestro
Amparo automático para nuevos cargos"

RESPUESTA:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. Se mantienen los términos establecidos en el Anexo 1 de Condiciones Técnicas Obligatorias, teniendo en cuenta el siguiente análisis:

- **Ampliación del plazo para aviso de revocación:** El término previsto permite a la entidad gestionar oportunamente las acciones necesarias para garantizar la continuidad de la cobertura y evitar períodos sin protección.
- **Ampliación del plazo para aviso de siniestro:** El plazo establecido facilita la identificación, recopilación y consolidación de la información necesaria para reportar oportunamente los eventos ante la aseguradora.
- **Amparo automático para nuevos cargos**: El término previsto garantiza la protección de los nuevos cargos mientras se realizan los trámites de notificación y formalización ante la aseguradora.

En consecuencia, se mantienen las condiciones técnicas inicialmente establecidas.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

21. OBSERVACIÓN:

"*REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA, CLÁUSULAS O CONDICIONES.*
Agradecemos a la entidad ajustar el término a 60 días"

RESPUESTA:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. Se informa al interesado que la Entidad no encuentra procedente aceptar la observación presentada, toda vez que la reducción del término general de noventa (90) días a sesenta (60) días, como se propone, representaría una disminución en las condiciones técnicas inicialmente establecidas, afectando el nivel de protección requerido y la continuidad del programa de seguros de la Entidad.

En consecuencia, no se acepta la modificación solicitada y se mantienen las condiciones y términos establecidos en el proceso de selección.

22. OBSERVACIÓN:

"Solicitamos a la entidad ajustar la cobertura, ***CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES*** *AL 50% del límite asegurado"*

RESPUESTA:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. Se informa al interesado que, tanto el Anexo 1 – Condiciones Técnicas Obligatorias como la póliza vigente de la entidad establecen que la cobertura contratistas y subcontrastistas independientes opera al 100 % del límite asegurado.

Reducir dicho alcance al 50 % implicaría una desmejora del alcance técnico de la cobertura exigida, disminuyendo la protección que la entidad requiere frente a este tipo de riesgo. En consecuencia, se mantiene la cobertura en los términos establecidos en el pliego de condiciones.

SEGURO RCSP

23. OBSERVACIÓN:

"Solicitamos a la entidad publicar el formulario de seguro de la entidad debidamente diligenciado, fechado y firmado por el representante legal. Los archivos entregados corresponden a declaraciones individuales".

RESPUESTA:

ACLARACIÓN. Se informa al interesado que, el formulario requerido para el análisis y suscripción

de la póliza RCSP, se encuentra debidamente publicado con los demás documentos del proceso, con el nombre de archivo ANEXOS FORMULARIOS.

24. OBSERVACIÓN:

"Solicitamos a la entidad publicar en formato EXCEL la siniestralidad detallada de los últimos cinco (5) años indicado fecha de ocurrencia, fecha de reclamación, tipo de proceso, estado del proceso, valores pagados y en reserva por concepto de Gastos de defensa e indemnizaciones. En caso de existir Procesos de responsabilidad fiscal, solicitamos aclarar en el archivo esta información e indicar el monto de las pretensiones".

RESPUESTA:

SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN: Se informa al interesado que, el reporte de siniestralidad de los años 2022-2026 será publicado con los documentos definitivos del proceso.

25. OBSERVACIÓN:

"Solicitamos a la entidad disminuir en un 20% el "SUBLÍMITE POR CADA PERSONA QUE DESEMPEÑA(Ó) UN CARGO ASEGURADO Y POR CADA PROCESO PARA CADA UNA DE LAS PERSONAS HASTA" por considerarlos elevados frente al presupuesto. Adicionalmente, tener presente que también están siendo evaluados como un criterio de calificación".

RESPUESTA:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. La Entidad no acepta la modificación solicitada, toda vez que los sublímites establecidos para cada persona que desempeña o haya desempeñado un cargo asegurado y por cada proceso responden a las necesidades de protección institucional y a la exposición de riesgos asociada al ejercicio de la función pública.

Adicionalmente, se aclara que estos valores hacen parte de las condiciones técnicas objeto de evaluación, por lo que su disminución implicaría modificar los parámetros definidos en el pliego de condiciones y podría afectar el alcance de la cobertura requerida.

En consecuencia, se mantienen los sublímites establecidos en el Anexo 1 de Condiciones Técnicas Obligatorias, así como los criterios de evaluación previstos para este aspecto.

26. OBSERVACIÓN:

"Solicitamos a la entidad confirmar que ha mantenido vigente y de forma ininterrumpida desde Agosto 15 de 2006, la cobertura de la póliza de Servidores públicos (fecha de la primera póliza contratada y retroactividad solicitada)".

RESPUESTA:

ACLARACIÓN. El periodo de retroactividad requerido es desde el 15/08/2006, desde tal fecha no se han presentado periodos de interrupción.

27. OBSERVACIÓN:

*"**PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL:***

Agradecemos informar si funcionarios o exfuncionarios de la entidad han sido declarados responsables fiscales o se encuentran vinculados a procesos de responsabilidad fiscal en curso. De ser positiva la respuesta agradecemos ampliar informando cargos y/o personas vinculadas, valor del presunto detrimento patrimonial y hechos; lo anterior manteniendo las correspondientes reservas en aquellos casos donde aplique".

RESPUESTA:

La entidad informa al interesado que el reporte de siniestralidad de los años 2022-2026 será publicado con los documentos definitivos del proceso, en el cual se puede evidenciar el tipo de procesos de investigación, como es el caso del Fiscal.

28. OBSERVACIÓN:

"Solicitamos a la entidad disminuir la variable tiempo a 60 días para la cláusula Obligatoria de "*REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA CLAUSULAS O CONDICIONES*".

RESPUESTA:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. Se informa al interesado que la Entidad no encuentra procedente aceptar la observación presentada, toda vez que la reducción del término general de cien (100) días a sesenta (60) días, como se propone, representaría una disminución en las condiciones técnicas inicialmente establecidas, afectando el nivel de protección requerido y la continuidad del programa de seguros de la Entidad.

En consecuencia, no se acepta la modificación solicitada y se mantienen las condiciones y términos establecidos en el proceso de selección.

29. OBSERVACIÓN:

*"Solicitamos a la entidad disminuir la variable tiempo a 60 días para la Cláusula Básica de "**AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE SINIESTRO**" por condiciones de mercado reasegurador."*

RESPUESTA:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. Se informa al interesado que el Anexo 1 – Condiciones Técnicas Obligatorias, al igual que la póliza vigente, establecen un plazo de noventa (90) días para el aviso de siniestro bajo la cláusula de "Ampliación aviso del siniestro". Este término fue fijado tras un análisis técnico del riesgo y del mercado asegurador, y forma parte integral de las condiciones aprobadas para este proceso.

La solicitud de reducir dicho plazo a sesenta (60) días implicaría una modificación sustancial de las condiciones contractuales establecidas, lo cual representaría una desmejora en dichas condiciones actualmente contratadas por la entidad. En consecuencia, la observación no se acoge, y se mantiene el plazo de 90 días conforme a lo establecido en el proceso.

SOAT

30. OBSERVACIÓN:

"Solicitamos a la entidad publicar siniestralidad de las últimas dos vigencias"

RESPUESTA:

SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN: Se informa al interesado que, el reporte de siniestralidad general de los años 2022-2026 será publicado con los documentos definitivos del proceso, de las pólizas que tiene contratadas la entidad.

SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS

31. OBSERVACIÓN:

"Solicitamos a la entidad confirmar que para la póliza de Infidelidad y riesgos financieros en los últimos cinco (5) años no se reportan ningún tipo de reclamación y/o eventos conocidos que puedan afectar la cobertura a contratar".

RESPUESTA:

ACLARACIÓN. Se informa al interesado que, en los últimos 5 años no se ha presentado ninguna reclamación en la póliza de IRF.

32. OBSERVACIÓN:

"Solicitamos a la entidad disminuir la variable tiempo a 60 días de la Cláusula de "**REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA Y/O NO RENOVACION**"

RESPUESTA:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. Se informa al interesado que la Entidad no encuentra procedente aceptar la observación presentada, toda vez que la reducción del término general de noventa (90) días a sesenta (60) días, como se propone, representaría una disminución en las condiciones técnicas inicialmente establecidas, afectando el nivel de protección requerido y la continuidad del programa de seguros de la Entidad.

En consecuencia, no se acepta la modificación solicitada y se mantienen las condiciones y términos establecidos en el proceso de selección.

33. OBSERVACIÓN:

"Solicitamos a la entidad confirmar desde que fecha ha mantenido vigente y de forma ininterrumpida contratada la cobertura de Infidelidad y Riesgos Financieros (01 de enero de 2009)".

RESPUESTA:

ACLARACIÓN. La Entidad informa que la fecha de retroactividad corresponde al 1 de enero de 2009 y que, desde dicha fecha, la cobertura no ha presentado interrupciones.

34. OBSERVACIÓN:

*"Solicitamos a la entidad modificar e incrementar el **DEDUCIBLE BASICO** de la póliza de **IRF** a **TODA Y CADA PERDIDA COP $ 80.000.000**. Por ende, modificar también la tabla de evaluación"*

RESPUESTA:

ACLARACIÓN. El proceso ya contempla una tabla de ponderación de deducibles, la cual establece diferentes rangos de acuerdo con las condiciones que las aseguradoras puedan ofrecer, incluyendo opciones de hasta **CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000).**

En consecuencia, no se considera procedente modificar el deducible básico ni alterar la tabla de evaluación, toda vez que el mecanismo de ponderación previsto permite evaluar las diferentes alternativas ofrecidas por el mercado asegurador, conforme a los criterios establecidos en el pliego de condiciones.

35. OBSERVACIÓN:

"Solicitamos a la entidad indicar la fecha de la última visita de un ente de control e indicar los posibles hallazgos. Favor compartir informe, si es posible".

RESPUESTA:

La entidad se permite informar al interesado que, la última auditoría realizada por la Contraloría General de la República, fue durante el primer semestre de 2026, informe de AUDITORIA FINANCIERA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS VIGENCIA 2025, el cual se encuentra publicado dentro de los documentos del proceso licitatorio SSPD-LP-002-2026, a disposición de los proponentes, en la carpeta y archivo:

Carpeta «**ANEXOS FORMULARIOS» - «SOPORTES FORMATO SERVIDORES PUBLICOS»**, archivo **«Informe CGR-CDVSB-002-2026 AF SSPD V 2025».**

36. OBSERVACIÓN:

"Solicitamos a la entidad Eliminar o trasladar a condiciones complementarias la cláusula obligatoria "Interrupción de prescripción", por condiciones del mercado reasegurador."

RESPUESTA:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. La Entidad no acepta la modificación solicitada, toda vez que la cláusula de Interrupción de Prescripción constituye una condición relevante para la protección de los intereses de la Entidad y el ejercicio oportuno de sus derechos frente a eventuales reclamaciones derivadas de la póliza de Infidelidad y Riesgos Financieros (IRF).

En consecuencia, no se considera procedente eliminarla ni trasladarla a condiciones complementarias, dado que hace parte de las condiciones técnicas obligatorias requeridas por la Entidad.

X. OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS FORMULADAS POR AXA COLPATRIA SEGUROS S.A recibidas por la entidad el 11/11/2026 8:09:30 pm a través de la plataforma Secop II.

1. OBSERVACIÓN:

*"**Gastos, costas legales y honorarios**. Se fija un sublímite de $200.000.000 por evento y $500.000.000 por vigencia. Sin embargo, el texto de la misma cláusula dice que opera **"sin sublímite de valor asegurado"**. Solicitamos a la entidad eliminar esa frase para que prevalezca el sublímite."*

RESPUESTA:

SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN: Con el fin de brindar claridad respecto al alcance de la cobertura, lo cual se modifica y el ajuste se verá reflejado en el ANEXO 1 DEFINITIVO DE CONDICIONES TÉCNICAS OBLIGATORIAS, quedando de la siguiente forma:

Cobertura de Gastos, Costas Legales y honorarios: Sublímite $200.000.000 por evento y $500.000.000 vigencia. *Estos costos hacen parte del límite asegurado y no aplican en exceso.*

2. OBSERVACIÓN:

"Agradecemos a la entidad aclarar la continuidad de la cobertura, porque la retroactividad es desde el 01/01/2009 pero el formulario indica póliza "desde el año 2011".

RESPUESTA:

ACLARACIÓN. La Entidad informa que la fecha de retroactividad corresponde al 1 de enero de 2009 y que, desde dicha fecha, la cobertura no ha presentado interrupciones.

3. OBSERVACIÓN:

"Agradecemos a la entidad entregar la siniestralidad certificada por la aseguradora de los últimos 5 años, incluyendo siniestros avisados, pendientes y circunstancias conocidas".

RESPUESTA:

SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN: Se informa al interesado que, el reporte de siniestralidad de los años 2022-2026 será publicado con los documentos definitivos del proceso.

4. OBSERVACIÓN:

"Agradecemos aclarar lo siguiente respecto del formulario para evitar confusiones en un posible siniestro: La contradicción entre "no hay cajas fuertes" y "existen 7 cajas de seguridad"."

RESPUESTA:

ACLARACIÓN. La entidad se permite aclarar al interesado que no existe contradicción en la información reportada en el formulario IRF, toda vez que las 7 cajas de seguridad corresponden cajillas de menor calibre destinadas al manejo de las cajas menores, las cuales permanecen custodiados en oficinas vigiladas.

SE INFORMA A LOS INTERESADOS EN EL PROCESO, LA ACTUALIZACIÓN DE BIENES Y VALORES ASEGURADOS DE ACUERDO AL INVENTARIO DE LA ENTIDAD A CORTE DE OCTUBRE 31 DE 2026.

Las ofertas deberán contemplar los valores asegurados relacionados y publicados en el archivo Excel **"RELACIÓN BIENES DE LA ENTIDAD 2026",** el proponente no podrá superar el valor de presupuesto por cada vigencia fiscal.

VALORES ASEGURADOS PÓLIZA TODO RIESGO DAÑO MATERIAL:

TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES			
BIENES ASEGURADOS	**VALOR ASEGURADO OCTUBRE 31 DE 2026**	**ÍNDICE VARIABLE 5% (EL PORCENTAJE SE DEBE EFECTUAR POR LA VIGENCIA OFERTADA)**	**TOTAL VALOR ASEGURADO 2026**
EDIFICIO	$ 33.481.720.704	$ 1.674.086.035	$ 35.155.806.739
BIENES DE TERCEROS	$ 29.884.388	$ 1.494.219	$ 31.378.607
EQUIPO COMEDOR Y COCINA	$ 59.268.300	$ 0	$ 59.268.300
EQUIPO DE COMPUTACIÓN	$ 15.575.313.595	$ 778.765.680	$ 16.354.079.274
EQUIPO DE COMUNICACIÓN	$ 1.462.748.775	$ 73.137.439	$ 1.535.886.214
EQUIPO DE MUSICA	$ 2.092.125	$ 0	$ 2.092.125
EQUIPO Y MAQUINARIA DE OFICINA	$ 904.778.366	$ 45.238.918	$ 950.017.284
HERRAMIENTAS ACCESORIOS	$ 11.122.163	$ 0	$ 11.122.163
LIBROS DE INVESTIGACIÓN	$ 8.795.760	$ 0	$ 8.795.760
MUEBLES Y ENSERES	$ 3.678.575.368	$ 183.928.768	$ 3.862.504.137
OTRO EQUIPO MEDICO Y CIENTIFICO	$ 50.623.237	$ 2.531.162	$ 53.154.399
INTANGIBLES LICENCIAS Y SOFTWARE	$ 5.000.000.000	$ 0	$ 5.000.000.000
COBERTURA PARA TERRENOS	$ 3.348.172.070	$ 0	$ 3.348.172.070
ADECUACIÓN NORMAS DE SISMORESISTENCIA	$ 3.348.172.070	$ 0	$ 3.348.172.070
TOTAL TRDM	**$ 66.961.266.921**	**$ 2.759.182.222**	**$ 69.720.449.143**

VALORES ASEGURADOS PÓLIZA AUTOMÓVILES: $1.420.100.000

VALOR ASEGURADO AUTOS SUPERSERVICIOS $1.030.700.000
VALOR ASEGURADO AUTOS SAE $389.400.000

Ver detalle de los valores asegurados individuales en el archivo Excel "**RELACIÓN BIENES DE LA ENTIDAD 2026",** hoja Relación Vehículos.

Comité Técnico-Económico Proceso de Licitación Pública No. SSPD-LP-002-2026

JORGE SANTANA PALACIOS
Representante Legal UT CAF OMEGA
Intermediario de seguros de la SSPD

YANETH DEL ROCÍO VALLEJO AGUIRRE
Coordinadora Grupo de Administración de Bienes

MARTHA GONZALEZ TRASLAVIÑA
Profesional Contratista
Grupo de Administración de Bienes

Proyectó: Juan Gabriel López Moreno - UT CAF - OMEGA
Yaneth del Rocío Vallejo Aguirre - Coordinadora Grupo de Administración de Bienes
Martha González Traslaviña Profesional Contratista Grupo de Administración de Bienes

Revisó: Jorge Santana Palacios - Representante Legal UT CAF OMEGA
Yaneth del Rocío Vallejo Aguirre - Coordinadora Grupo de Administración de Bienes